



Cartagena de Indias, D.T. y C., 21 de julio 2025.

Referencia: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA CON INSPECCIÓN OCULAR PROCESO: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, RADICADO No. 022-2025. INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA No. 2, BARRIO CANAPOTE.

Responsables del informe: TANIA MARGARITA DE LA PAZ PÉREZ MARRIAGA

CONTENIDO

La suscrita contratista adscrita a esta delegada en cumplimiento a la función encargada por el personero delegado **Dr. Cesar Augusto James Agámez**, comparecí a la diligencia programada para el día 17 de julio 2025, en la cual se llevaría a cabo diligencia de audiencia pública con inspección ocular proceso: comportamientos contrarios a la vida e integridad de las personas, instaurada de oficio por el conocimiento de comportamientos contrarios a la vida e integridad, artículo 27 numeral 5 de la ley 1801 de 2016, de la querella presentada por la oficina asesora de gestión del riesgo de desastres contra la señora Johana Del Carmen Peñalosa Diaz por la vivienda ubicada en el barrio Torices, Calle 48 No.18-77 de esta ciudad.(Inspección de Policía comuna No. 02, barrio Canapote)

De acuerdo a la asignación para la cual fui comisionada, cumplí con la asistencia al lugar y en la hora indicada, pero dicha diligencia no se llevó a cabo. Lo anterior debido a que el despacho procedió a suspender la audiencia pública y declarar fallida la presente diligencia debido a la inasistencia de las partes, y el Técnico especializado adscrito a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana para que brindara un apoyo Técnico.



En virtud de lo anteriormente expuesto, se reprograma la audiencia Pública con inspección Ocular para el día MARTES 23 DE SEPTIEMBRE A PARTIR DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA, en el lugar de los hechos Ubicado en el Barrio TORICES CALLE 48 No. 18-77 de esta Ciudad.

Se anexa a este informe acta levantada por el despacho de la inspección.


Proyectó: Tania Pérez Marriaga
Abogada- Asesor Externo

Evidencia fotográfica:







ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA No. 2 -
Dirección: CASA DE JUSTICIA CANAPOTE.
-Carrera 11 Esquina calle 60 No.5-191-



QUERELLANTE: DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ
QUERELLADO: JOHANA DEL CARMEN PEÑALOSA DIAZ
PROCESO: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO –
POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS
PERSONAS.**

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

En Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar, en la república de Colombia, a los 17 días del mes de julio del 2025, en este mismo despacho, siendo el día y la hora señalada, para darle trámite a la Audiencia Pública con Inspección Ocular en el lugar de los hechos objeto de la querella mediante auto No. 0133 de fecha 13 de mayo del 2025, fijada por este despacho dentro del proceso verbal abreviado referido por comportamientos contrarios a la Vida e Integridad de las personas de conformidad con el artículo 27 de la ley 1801 de 2016, presentada **DE OFICIO (Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastre)** contra **JOHANA DEL CARMEN PEÑALOSA DIAZ**. Se destaca la presencia del Personero Delegado en Asuntos Polícivos Dr. TANIA MARGARITA DE LA PAZ PEREZ MARRIAGA identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.143.345.093 y TP No.389967 del CSJ, se pone de presente que NO se cuenta con la disponibilidad del Vehículo Auto motor pese haberse solicitado mediante oficio No. INSP2-2025-0697 de fecha 13 de mayo de 2025, tal como consta el expediente contentivo. Se pone de presente que se dio una espera de 30 minutos a las partes, querellante **DE OFICIO (Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastre)** y querellada **JOHANA DEL CARMEN PEÑALOSA DIAZ**, las cuales no comparecieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados la parte querellante mediante Oficio No. INSP2-2025-0695 de fecha 13 de mayo de 2025 y a la parte querellada mediante Oficio No. INSP2-2025-0694 de fecha 13 de mayo de 2025. Como quiera que este despacho es garantista del debido proceso y derechos fundamentales y en aplicación a la sentencia C-349 del 2017 por la Corte Constitucional, este despacho suspende la presente audiencia pública y le concederá el termino de los TRES (03) días hábiles a las partes querellante y querellada justifiquen su no comparecencia dentro de la audiencia pública con Inspección ocular. Se deja constancia que no compareció a la presente audiencia el Técnico Especializado adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana pese a encontrarse debidamente notificado mediante Oficio No. INSP2-2025-0697 de fecha 13 de mayo del 2025, se deja constancia que no compareció la policía nacional a la presente audiencia pública pese a estar debidamente notificado al correo electrónico mecar.coman@policia.gov.co mediante oficio INSP2-2025-0698 de fecha 13 de mayo del 2025 y notificado el mismo día de la notificación aproximadamente a las 01:02 pm.

PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO: El despacho procederá en suspender la audiencia pública y declarará fallida la presente diligencia debido a la inasistencia de las partes, y el Técnico especializado adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana para que nos brinde un apoyo Técnico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se reprograma la audiencia Pública con inspección Ocular para el día **MARTES 23 DE SEPTIEMBRE A PARTIR DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, en el lugar de los hechos Ubicado en el Barrio TORICES CALLE 48 No. 18-77 de esta Ciudad, en ese orden de ideas se ordena notificar por el medio más eficaz y expedito posible a las partes querellante **DE OFICIO (Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastre)** y a la parte querellada **JOHANA DEL CARMEN PEÑALOSA DIAZ**, se ordena oficiar a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana para que nos suministre un técnico especializado que nos acompañe a la diligencia y

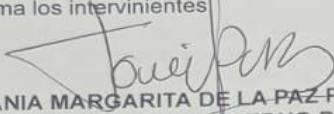


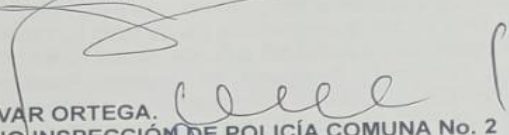


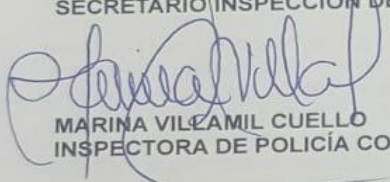
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA No. 2 -
Dirección: CASA DE JUSTICIA CANAPOTE.
-Carrera 11 Esquina calle 60 No.6-191-



QUERELLANTE: DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ
QUERELLADO: JOHANA DEL CARMEN PEÑALOSA DIAZ
PROCESO: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS
un vehículo auto motor para trasladarnos al sitio objeto de la inspección ocular, así mismo se ordena oficiar al Personero Delegado En Asunto Político para el acompañamiento de esta actuación, se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Cartagena -MECAR para que nos acompañe en la diligencia oficiada por secretaria. Se suspende la presente diligencia hoy jueves 17 de julio del 2025, siendo las 9:30 am y se firma los intervinientes


TANIA MARGARITA DE LA PAZ-PEREZ MARRIAGA
ASESOR JURIDICO EXTERNO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA


STEY BOLIVAR ORTEGA.
SECRETARIO INSPECCION DE POLICIA COMUNA No. 2


MARINA VILLAMIL CUELLO
INSPECTORA DE POLICIA COMUNA. No. 2

Proyecto: Yelmi Zapateiro Guzmán
Asesor Jurídico externo





Cartagena de Indias; D. T. y C., 18 de julio 2025.

Director,

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT).

E-mail: direccion@transitocartagena.gov.co

Carrera 14 N° 31 A – 15 Edificio Camino Real. Barrio El Espinal.

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES DE SU COMPETENCIA EN RELACIÓN A DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR PIER ANTONIO OLIVO ROCA.

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero delegado para la protección al Medio Ambiente, la Movilidad y gestión de riesgo**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Público, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en correlación a lo referenciado al inicio de este memorial.

ANTECEDENTES

Mediante escrito interpuesto por el ciudadano **PIER ANTONIO OLIVO ROCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.168.519 de Cartagena de Indias, en el oficio recibido de parte del ciudadano nos manifiesta lo siguiente **"...1- Es de observar en el reporte de seguimiento a la correspondencia radica vía página web. Código de radicado: EXT-AMC-25-0035387 del 25/03/2025 fue radicado,**



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

un derecho petitorio contra el director de tránsito y transporte de Cartagena Dr. JOSE RICAURTE GÓMEZ la fecha 22 de abril del 2025 y al consultar la página web habilitada para estos menesteres. No observamos respuesta alguna del derecho petitorio impetrado. Hecho que configura el SAP.

2- El silencio administrativo positivo es una figura jurídica en la que, cuando una administración pública no responde una petición o recurso dentro del plazo legal establecido, se considera que la solicitud ha sido resuelta favorablemente. Es decir, la falta de respuesta se interpreta como una aceptación implícita de la petición. ...”

Que de acuerdo a lo anterior es menester de esta delegada solicitar al DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS a para que llegue lo siguiente:

Manifieste que labores ha realizado el DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS para proceder con las acciones oportunas y dar respuesta de fondo a la petición del señor **PIER ANTONIO OLIVO ROCA**, esto de acuerdo a sus facultades y competencia.

La información aquí requerida deberá allegarse a mi despacho en un término razonable. Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario: elincansable1960@hotmail.com .

De usted, Cordialmente;



CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO.

Proyectó: Tania Pérez, A-E

Ver anexos



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co



Cartagena de Indias D.T y C. 26 de mayo del 2025

Dr.
JOSE RICAURTE GÓMEZ
Director de DATT.

Atte.
Dra.
ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena de Indias

REF. SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

PIER ANTONIO OLIVO ROCA Identificado con cedula de ciudadanía No 73.168.519 expedida Cartagena de indias. Mayor de edad, vecinos de esta ciudad, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitar me conceda el **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** contra el director de tránsito Y transporte del distrito Cartagena de indias **Dr. JOSE RICAURTE GÓMEZ**

- 1- Es de observar en el reporte de seguimiento a la correspondencia radica vía pagina web. Código de radicado: **EXT-AMC-25-0035387** del **25/03/2025** fue radicado, un derecho petitorio contra el director de tránsito y transporte de Cartagena **Dr. JOSE RICAURTE GÓMEZ** la fecha **22 de abril del 2025** y al consultar la pagina web habilitada para estos menesteres. No observamos respuesta alguna del derecho petitorio impetrado. Hecho que configura el SAP.
- 2- El silencio administrativo positivo es una figura jurídica en la que, cuando una administración pública no responde una petición o recurso dentro del plazo legal establecido, se considera que la solicitud ha sido resuelta favorablemente. Es decir, la falta de respuesta se interpreta como una aceptación implícita de la petición.
- 3- Vencidos los términos para responder el derecho petitorio impetrado contra el **Dr. JOSE RICAURTE GÓMEZ** director de tránsito Y transporte del distrito Cartagena de indias radicado **No EXT-AMC-25-0035387 del 25/03/2025. Declaro** Bajo la gravedad del juramento que. No he recibido respuesta alguna del derecho petitorio impetrado radicado **No EXT-AMC-25-0035387 del 25/03/2025**
- 4- Solicito a la personera distrital de Cartagena de Indias Vigilancia especial para este proceso.





- 5- Se inicie un proceso disciplinario contra el director de DATT. Dr. JOSE RICAURTE GÓMEZ por no responder el derecho petitorio impetrado radicado EXT-AMC- 25-0035387 del 25-03-2025

Pruebas

Téngase como pruebas los documentos de radicación y consulta anexos

Atte.


IVO / 3.106.313 de Cartagena.

Recibo Notificación en la siguiente dirección Barrio las américas calle 43 No 84-91 email. elincansable1960@hotmail.com. Cel 3114196191



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Estimado (a): **Pier Antonio Olivo Roca**, su solicitud con el asunto **derecho de petición**, ha sido registrada satisfactoriamente.

Se ha generado el siguiente código de radicado y contraseña:

Código de radicado: EXT-AMC-25-0035387

Contraseña: bf7181e1

Fecha de radicación: 25/03/2025 9:05 a. m.

Pulse aquí para hacer seguimiento:

<https://sigob.cartagena.gov.co/seguimientocorrespondencia>

Este correo es de tipo informativo y, por lo tanto, le pedimos no responda este mensaje. Con la decisión del uso del canal virtual, contribuyente a la preservación del medio ambiente, disminuyendo el consumo de papel.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Es importante señalar que los datos facilitados en este formato pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Alcaldía de Cartagena y podrán ser utilizados para el ejercicio de las competencias asignadas por Ley. Lo anterior de conformidad con la Ley 1581 de 2012, "Por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriact Cartagena.gov.co
3114015759
www.personeriact Cartagena.gov.co



Estimado(a) ciudadano(a), ahora puede hacer seguimiento de su correspondencia y ver la(s) respuesta(s) asociadas a la misma. Para observar la gestión de su correspondencia, dirígase a la pestaña **Última Gestión** y haga clic en Ver Recorrido. Para descargar la(s) respuesta(s) asociadas dirígase a la pestaña **Respuestas** y haga clic en la respuesta que desea consultar

Asunto: derecho de petición

Destinatario: Ricaurte Gomez, Jose Reimundo

Dependencia: Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Cargo: Director DATT

Prioridad: Rutina

Medio de recepción: Página Web

Fecha del documento: 21/03/2025

Fecha de registro: 25/03/2025 9:05:28 a. m.

Estado: Sin responder

Emisores

Nombre	Cargo	Institución
Olivo Roca, Pier Antonio	No registra cargo	No Registra Institución -

Documentos Anexos

Nombre	Documento
Cartagena de Indias 2	Descargar

Última gestión

Respuestas

No existen respuestas asociadas a su documento.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co



Cartagena de Indias, D.T. y C., 17 de julio 2025.

Señores

PIER ANTONIO OLIVO ROCA.

E-mail: elincansable1960@hotmail.com

Ciudad.

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA (DATT).

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTION DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito interpuesto por el ciudadano PIER ANTONIO OLIVO ROCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.168.519 de Cartagena de Indias, en el oficio recibido de parte del ciudadano nos manifiesta lo siguiente "...1- Es de observar en el reporte de seguimiento a la correspondencia radica vía página web. Código de radicado: EXT-AMC-25-0035387 del 25/03/2025 fue radicado, un derecho petitorio contra el director de tránsito y transporte de Cartagena Dr. JOSE RICAURTE GÓMEZ la fecha 22 de abril del 2025 y al consultar la página web habilitada para estos menesteres. No observamos respuesta alguna del





derecho petitorio impetrado. Hecho que configura el SAP.

2- El silencio administrativo positivo es una figura jurídica en la que, cuando una administración pública no responde una petición o recurso dentro del plazo legal establecido, se considera que la solicitud ha sido resuelta favorablemente. Es decir, la falta de respuesta se interpreta como una aceptación implícita de la petición. ..."

Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Dr. **JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**, Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena (DATT) para que proceda con las acciones pertinentes y brinde respuesta de fondo a la solicitud presentada por usted.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público le permite dar a conocer que nos encontramos a espera de la respuesta de dichas entidades para continuar con la veeduría respeto a su situación.

Cordialmente;


CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO

Proyectó: Tania Pérez, A.E





Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@memoriapastorale.com.co



Cartagena de Indias; D. T. y C., 30 de julio 2025.

Doctores.

DUMEK JOSE TURBAY PAZ.

Alcalde Mayor Distrital de Cartagena de Indias

WILMER IRIARTE RESTREPO

Secretario Secretaría de Infraestructura

Email: notificacionespqr@cartagena.gov.com

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.

Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT).

E-mail: direccion@transitocartagena.gov.co

MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ.

Director Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena.

E-mail: direccion@epacartagena.gov.co .

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES DE SU COMPETENCIA EN RELACIÓN A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR LOS VECINOS Y COMUNIDAD DEL BARRIO SAN ISIDRO, CALLE DEL PIRATA PARTE BAJA, RAD. INTERNO. NO. RE2506190915112561.

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero delegado para la protección al Medio Ambiente, la Movilidad y gestión de riesgo**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Público, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. conforme al



manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en correlación a lo referenciado al inicio de este memorial.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico "...Fwd: DERECHO DE PETICIÓN - PROPUESTA RELACIONADA CON EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ECOPROC, EN LA CALLE DEL BARRIO SAN ISIDRO PARTE BAJA...", remitido por los vecinos y comunidad del barrio San Isidro, calle del pirata parte baja, por medio del cual solicitan a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, intervención administrativa en relación a la problemática con el tránsito de vehículos pesados propiedad de la empresa ECOPROC, en la calle del barrio San Isidro parte baja.

En el oficio recibido de parte de la comunidad nos manifiestan lo siguiente **"...Consecuencia de la operabilidad de los vehículos pesados de la empresa ECOPROC SAS, para el funcionamiento de las misma, se vienen apoyando en el uso de vehículos pesados de 6 ejes que cargan hasta 24 toneladas de residuos oleosas; el peso de esos carros más la carga que transportan, han venido deteriorando de manera significativa no solo la estructura de la pavimentación de la calle, la cual no fue diseñada para soportar ese peso, sino que además las estructuras de las viviendas que componen la calle, produciendo en cada uno de los propietarios temor, miedo e incertidumbre ante la eminente tragedia en la cual nos podemos ver afectados por el posible desplome de una de las viviendas, por el agrietamiento de las estructuras de las casas, consecuencia del paso de estos vehículos ..."**

Que de acuerdo a lo anterior es menester de esta delegada solicitar a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, conjuntamente con las demás autoridades distritales referenciadas en este oficio (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DATT Y EPA) para





que lleguen lo siguiente:

Remitan informe completo con las labores y acciones que han realizado para proceder con las acciones oportunas y dar respuesta de fondo a la problemática existente en el **BARRIO SAN ISIDRO, CALLE DEL PIRATA PARTE BAJA**, esto de acuerdo a sus facultades y competencia.

Procedemos también a adjuntar el documento completo que nos fue aportado por la comunidad afectada, esto para su conocimiento y fines pertinentes.

La información aquí requerida deberá allegarse a mi despacho en un término razonable. Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario: dianimaria0511@gmail.com, san.isidro.partebaja.comunidad@hotmail.com, alexa.nder_95@hotmail.com, mercedespalominodiaz@gmail.com.

De usted, Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO.

Proyectó: Tania Pérez, A-E

Ver anexos



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co



19/6/25, 14:52

Roundcube Webmail :: Fwd: "DERECHO DE PETICIÓN - PROPUESTA RELACIONADA CON EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ECOPROC, EN LA CALLE DEL BARRIO SAN ISIDRO PARTE BAJA".

Previsualizar mensaje

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Imprimir Archivo SPAM Marcar Más Anterior Siguiente

Fwd: "DERECHO DE PETICIÓN - PROPUESTA RELACIONADA CON EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ECOPROC, EN LA CALLE DEL BARRIO SAN ISIDRO PARTE BAJA".

De personero@personeriact Cartagena.gov.co el 2025-06-19 10:36 AM

[Detalles](#) [Cabeceras](#)

DERECHO DE PETICION COMUNIDAD SAN ISIDRO PARTE BAJA .pdf (~1,8 MB)

VISITA TECNICA ESTRUCTURAL BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN ISIDRO- CALLE DEL PIRATA (1).pdf (~1,2 MB)

EPA-AUTO-000086-2025.pdf (~353 KB) DER. DE PETICION SAN ISIDRO CON RADICADOS (1).pdf (~1,4 MB)

----- Mensaje Original -----

Asunto: "DERECHO DE PETICIÓN - PROPUESTA RELACIONADA CON EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ECOPROC, EN LA CALLE DEL BARRIO SAN ISIDRO PARTE BAJA".

Fecha: 2025-06-19 10:02

De: Diana Maria Sumosa de Ortega <dianamaria0511@gmail.com>

Destinatario: contabilidad@ecopro.com, alcalde@cartagena.gov.co, mchamorro@procuraduria.gov.co, spapqr@cartagena.gov.co, direccion@epacartagena.gov.co, alcaldialocali@cartagena.gov.co, personero@personeriact Cartagena.gov.co, bolivar@defensoria.gov.co, infraestructura@cartagena.gov.co, direccion@transitocartagena.gov.co, datt.ctg@cartagena.gov.co, alexa.ndre_95@hotmail.com, Mercedes Palomino Diaz <mercedespalominodiaz@gmail.com>

Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de junio de 2025

Señores:

- ECOPROC - ECOLOGÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S.

ALVARO ENRIQUE PÉREZ FERNANDEZ.

Correo electrónico: contabilidad@ecopro.com

- DUMEK TURBAY PAZ

DR. ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co

- PROCURADORA EN ASUNTOS AMBIENTALES DE CARTAGENA

DRA. MAYERLI CHAMORRO RUÍZ

Correo electrónico: mchamorro@procuraduria.gov.co

- ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@epacartagena.gov.co y spapqr@cartagena.gov.co direccion@epacartagena.gov.co

- ALCALDÍA LOCAL DE CARTAGENA

Dr. FRANK RICAURTE SOSSA

Correo electrónico: alcaldialocali@cartagena.gov.co

- PERSONERO DELEGADO PARA MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD DE CARTAGENA

DR. CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ

Correo electrónico: personero@personeriact Cartagena.gov.co

- DEFENSORA DEL PUEBLO DELEGADA DE CARTAGENA

Dra. MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA

Correo electrónico: bolivar@defensoria.gov.co

- SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL DE CARTAGENA

DR. LUIS MIGUEL ENRIQUE TORRANTE REYES

https://personeriact Cartagena.gov.co/2096/cpsess6794469064/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_caps=pdf%3D1%2Cflash%3D0%2Cif%3D0%2Cwebp%3D1%2Cpgp%3D0%2Cuid=70003&_mbox=INBOX&_actio... 1/1



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriact Cartagena.gov.co
3114015759
www.personeriact Cartagena.gov.co



Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de junio de 2025

Señores:

- ECOPROC - ECOLOGÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S.
ALVARO ENRIQUE PÉREZ FERNANDEZ.
Correo electrónico: contabilidad@ecopro.com
- DUMEK TURBAY PAZ
DR. ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co
- PROCURADORA EN ASUNTOS AMBIENTALES DE CARTAGENA
DRA. MAYERLI CHAMORRO RUÍZ
Correo electrónico: mchamorro@procuraduria.gov.co
- ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@epacartagena.gov.co y
epapqr@cartagena.gov.co direccion@epacartagena.gov.com
- ALCALDÍA LOCAL DE CARTAGENA
Dr. FRANK RICAURTE SOSSA
Correo electrónico: alcaldialocal1@cartagena.gov.co
- PERSONERO DELEGADO PARA MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD DE CARTAGENA
DR. CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Correo electrónico: personero@personeriactagena.gov.co
- DEFENSORA DEL PUEBLO DELEGADA DE CARTAGENA
Dra. MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Correo electrónico: bolivar@defensoria.gov.co
- SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL DE CARTAGENA
DR. WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Correo electrónico: infraestructura@cartagena.gov.co
- DR. JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
DIRECTOR TRÁNSITO DE CARTAGENA
Correo electrónico: datt.ctg@cartagena.gov.co direccion@transitocartagena.gov.co

E. S. M.

Asunto: “PROPUESTA RELACIONADA CON EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ECOPROC, EN LA CALLE DEL BARRIO SAN ISIDRO PARTE BAJA”.

Cordial y respetuoso saludo.

En calidad de vecinos y comunidad del Barrio San Isidro, calle del Pirata parte Baja, y atendiendo las propuestas emitidas por la empresa ECOPROC – ECOLOGÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S., identificada con el Nit. 901.362.695-1, ante la problemática que nos embarga en estos momentos, mediante la cual señalan lo siguiente:





ECOLOGÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S.

Cartagena de Indias, 17 de junio del 2025.

Propuestas:

1. Se procederá a la instalación de una capa de lámina de caucho seguida de una lámina metálica, con el objetivo de mitigar el ruido generado por el tránsito vehicular, luego encima de la primera lamina de metal, se colocará otra lamina de caucho y por último una lámina de metal para redireccionar el paso de las llantas de los carros.
2. El horario para el tránsito vehicular será de lunes a sábado de 6:00am a 5:00pm. Los domingos y festivos que se tenga operación, se le avisará a la comunidad.
3. La cantidad de vehículos que circularán entre semana, serán de 4 vehículos; Para las operaciones definidas se realizarán en 2 días a la semana y cada día ingresarán un máximo de 5-6 vehículos por día.
4. Se va a contratar un ingeniero civil, para revisar las casas que se encuentren en deterioro por el tránsito de vehículos pesados.
5. Se revisará el tema con los clientes y proveedores para utilizar carros de carga pequeña en nuestras operaciones.

Nos permitimos manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Desde el año 2018 la empresa ACEICAR SAS – ACEITES DE CARTAGENA y ECOPROC – ECOLOGÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S., comenzaron a funcionar en el barrio BOSQUE SECTOR SAN ISIDRO PARTE BAJA, Cra. 49h No. 20-93 de la ciudad de Cartagena.
2. Para el desarrollo del objeto social de las empresas antes mencionadas, el cual consiste en:

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad será: Recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, seguimiento, monitoreo, manejo control, recuperación y reciclaje de aguas, aceites y grasas, agua sentinas, aguas negras, residuos Industriales, residuos especiales, emisiones atmosféricas, todos los derivados de hidrocarburos en general y todos los derivados del petróleo. vertimientos, residuos sólidos peligrosos, sustancias peligrosas, lodos y actividades de refinación de petróleo. En desarrollo de estas actividades la sociedad podrá comprar vender, tomar en arriendo; importar, exportar y comercializar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles, compra venta de los mismos, tanto de servicio público como particular y de maquinarias, de; todo tipo, comercialización, distribución y mercadeo de toda clase de bienes y servicios, y toda actividad relacionada con su objeto social. La sociedad igualmente podrá en desarrollo de su objeto social realizar operaciones: tales como compraventa de inmuebles, maquinarias, intervenir como deudora o acreedora en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores de cualquier clase transigir y apelar decisiones de árbitros en cuestiones en que la sociedad tenga interés; frente \$ a terceros , a los asociados mismos, o sus administradores ,trabajadores; celebrar y ejecutar en general todo los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de los anteriores; los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la sociedad, la sociedad podrá dedicarse al: Diseño, montaje y mantenimiento de instalaciones de producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y procesos industriales. 2. Asesorías y servicio técnico especializado de ingeniería. 3. Construcción, mantenimiento y limpieza de tanques de almacenamiento. 4. Venta de derivados del petróleo yaditivos.5. Venta, adquisición, importación y exportación de materia prima, maquinaria y equipos para el sector industrial y productivo de hidrocarburos. PARAGRAFO: la sociedad podrá servir de garante de obligaciones de terceros, sean estas personas naturales o jurídicas que ostenten o no la calidad de accionistas.



Vemos que es indispensable una operabilidad apoyada en la movilización de vehículos pesados para transportar el material refinado, tales como aceite entre otros productos.

3. La pavimentación de la calle en la cual funciona las empresas antes mencionadas, fue construida por la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS antes de que la empresa operara en nuestra comunidad, es decir en el año 2015.
4. En el mismo sentido, de manera conjunta a la pavimentación de la calle del barrio San Isidro Parte Baja, se encuentra un box culvert el cuál fue diseñado para USO RESIDENCIAL y no industrial.
5. Consecuencia de la operabilidad de los vehículos pesados de la empresa ECOPROC SAS, para el funcionamiento de las misma, se vienen apoyando en el uso de vehículos pesados de 6 ejes que cargan hasta 24 toneladas de residuos oleosas; el peso de esos carros más la carga que transportan, han venido deteriorando de manera significativa no solo la estructura de la pavimentación de la calle, **la cual no fue diseñada para soportar ese peso**, sino que además las estructuras de las viviendas que componen la calle, produciendo en cada uno de los propietarios temor, miedo e incertidumbre ante la eminente tragedia en la cual nos podemos ver afectados por el posible desplome de una de las viviendas, por el agrietamiento de las estructuras de las casas, consecuencia del paso de estos vehículos.

veamos a continuación imágenes dicientes a lo aquí manifestado:







6. Aunado a lo anterior y no menos gravosos, el día 05 de junio de la presente anualidad, en una de las operaciones o transporte de los productos que comercializa la empresa ECOPROC SAS., al momento de transitar por la calle, se vino abajo una parte del box culvert que se encuentra ubicado en la entrada principal; veamos a continuación las imágenes:









7. Consecuencia de lo anterior, los habitantes de la comunidad del Barrio San Isidro parte baja, nos encontramos afectados de manera significativa y apremiante, pues no hemos podido transitar de manera libre y autónoma por la calle, al punto que para salir en nuestros vehículos tenemos que salir por la parte de atrás, teniendo que, para dirigirnos al norte de la ciudad, desviarnos por la Avenida del Bosque, Transversal 55, es decir, por donde quedaba el antiguo peaje de Ceballos.
8. Preocupados por lo anteriormente expuesto, acudimos ante la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL DE CARTAGENA, quienes en atención al daño efectuado al box culvert, y ante el impedimento de no poder entrar a la calle, realizaron visita técnica el día 10 de junio del actual año:

Secretario
Wilmer Enrique Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro Plazoleta del Joe
Ciudad

Asunto: **VISITA TÉCNICA ESTRUCTURAL DE TAPA DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN ISIDRO, CALLE DEL PIRATA.**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud por la comunidad del barrio San Isidro sobre el inminente peligro por afectaciones en la tapa de un box culvert ubicado en la calle del pirata, se llevó a cabo una inspección técnica con el propósito de verificar el estado actual de la estructura la cual presenta afectaciones.
Durante la visita técnica, se recolectó información a través de observación directa, registro fotográfico y relato de la propietaria, lo que permitió identificar las afectaciones presentadas y las posibles causas de esta. El presente informe expone los hallazgos de la inspección, un prediagnóstico de la situación, y recomendaciones técnicas preliminares para mitigar los riesgos existentes y orientar una intervención adecuada conforme a criterios de seguridad estructural.

Atentamente,


Lizeth Pan Domínguez
Ingeniera Civil
Especialista en análisis y diseño de estructuras
Especialista en patología de la construcción
Asesor externo Secretaría de Infraestructura.

9. En el informe de visita técnica estructural emitido por la Secretaria de Infraestructura Distrital de Cartagena, se puede evidenciar que efectivamente estamos en presencia de un barrio o comunidad que su USO DEL SUELO es RESIDENCIAL, veamos a continuación:





Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL DOCUMENTO]

INFORME DE VISITA TÉCNICA ESTRUCTURAL A BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN ISIDRO - CALLE DEL PIRATA

Fecha de visita o reunión:	10-06-2025	Elaborado por:	Ing. Lizeth Domínguez
Dependencia:	Secretaría de Infraestructura		
Proyecto:	Inspección de Box Culvert.		
Asunto:	Recorrido de Inspección		
Lugar:	Barrio San Isidro – Calle del pirata.		
Revisado por	Ing. Juan Méndez		
Dirección	Secretaría de Infraestructura		
Remisión Informe			

Tabla 1 Información general del proyecto.

3. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO.

El punto de estudio se encuentra en el barrio San Isidro, sobre la calle del Pirata, en las coordenadas 10° 23'13.700" N, 75° 30'47.0403" W. Esta vía representa el único acceso vehicular a la zona, lo que la convierte en un punto crítico para la movilidad de los residentes y el paso de servicios.



Ilustración 1 Ubicación del box culvert en el barrio San Isidro, calle del pirata.

4. INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA

Uso del Suelo:	Suelo Residencial		
Disponibilidad de servicios públicos básicos:			
Alcantarillado	Si	Energía Eléctrica:	Si
Disponibilidad de servicios públicos complementarios:			
Gas Natural:	Si	Aseo Urbano:	Si
Tipo Superficie:	Zona Urbana		

Tabla 2 Información socio económica.

10. De igual forma en el informe se pueden determinar los daños acaecidos en el box culvert:



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL DOCUMENTO]

6. REPORTE DE DAÑOS.

Se reporta un colapso localizado en la losa de cubierta del box culvert, con un área afectada aproximada de 80 cm x 80 cm. El daño se caracteriza por la pérdida total del concreto de recubrimiento, dejando expuestas las barras de refuerzo, algunas de las cuales presentan deformaciones visibles y signos avanzados de corrosión. Se evidencia también la ruptura y desprendimiento de concreto en el interior del vano, con acumulación de escombros y pérdida de sección en la zona inferior de la losa.



Se evidencia daño en las paredes internas del canal con presencia de desprendimiento de concreto y de presencia de corrosión en armaduras de acero.



Evidencia de daño de placa y muros del box culvert, a la entrada del canal.





11. De otra arista, también se puede detectar en el informe en cuanto al pre diagnóstico, que la estructura del mismo, se encuentra en riesgo inminente o riesgo de propagación del colapso hacia las áreas adyacentes, especialmente ante el tránsito de cargas pesadas y es precisamente la que utiliza la empresa señalada, al respecto se puede apreciar lo siguiente:



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
(URL DOCUMENTO)

7. PRE DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL.

La presencia de fisuración periférica, junto con el desgaste general del concreto circundante, sugiere una debilitación progresiva por acción combinada de cargas vehiculares repetidas, vibraciones y deterioro por exposición ambiental. El estado del refuerzo evidencia que ya no está cumpliendo su función estructural en la zona afectada, lo que representa un riesgo de propagación del colapso hacia áreas adyacentes, especialmente ante cargas concentradas o tránsito pesado.

Este tipo de daño pone en riesgo inminente la integridad estructural de la losa y la seguridad de los peatones y vehículos, por lo cual requiere intervención inmediata, ya sea mediante confinamiento transitorio y señalización, o mediante demolición y reconstrucción puntual o total del tramo afectado.

7.1 Posibles causas.

Fatiga por cargas repetidas:

El paso continuo de vehículos, especialmente si incluyen tránsito pesado, puede generar ciclos de carga que inducen microfisuras progresivas y pérdida de capacidad en la losa, especialmente si no fue diseñada para dichas sollicitaciones.

Corrosión del refuerzo:

La exposición prolongada a humedad, filtraciones de agua o la ausencia de recubrimiento adecuado del acero, facilita la corrosión de las armaduras. Esta corrosión incrementa el volumen del acero, genera presión interna y provoca desprendimiento del concreto circundante.

Deficiencia en el recubrimiento de concreto:

Un recubrimiento insuficiente (menor al mínimo normativo) deja expuesto el acero a agentes agresivos del ambiente, acelerando su deterioro. Esto es común en estructuras antiguas o mal ejecutadas.

Falta de mantenimiento preventivo:

La acumulación de sedimentos, vegetación o residuos sólidos en el interior del canal puede contribuir al deterioro por humedad constante y a la obstrucción del drenaje, aumentando la presión interna.

Diseño estructural inadecuado o ejecución deficiente:

Es posible que la losa no cuente con el armado adecuado para las cargas actuales, o que se haya presentado un error constructivo (falla en el curado, en la colocación del refuerzo, mezcla deficiente, etc.).

Impactos o vibraciones externas:

Golpes directos, tránsito con vibración alta (como camiones) o incluso intervenciones mal ejecutadas sobre la losa pueden haber causado daño acumulativo.

12. Finalmente frente al informe técnico emitido por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena, se emitieron unas recomendaciones las cuáles se exponen a continuación

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- La losa de cubierta del box culvert presenta daños estructurales severos, evidenciados por una perforación significativa, exposición y deterioro del acero de refuerzo, y desprendimiento del concreto de recubrimiento.
- El daño representa un riesgo crítico para la seguridad vial, ya que compromete directamente la integridad estructural de la tapa y la estabilidad del sistema de tránsito que circula sobre ella.
- Se ha evidenciado una ausencia de mantenimiento preventivo, lo que ha contribuido a la progresión del deterioro por acción combinada de cargas vehiculares, humedad e intemperismo.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
(URL DOCUMENTO)

- La presencia de corrosión activa en las armaduras, así como el desgaste de las paredes internas del canal, sugiere que el deterioro podría extenderse a otros sectores de la estructura si no se interviene a tiempo.
- Se requiere una intervención técnica inmediata, priorizando soluciones definitivas que garanticen durabilidad, funcionalidad hidráulica y seguridad estructural.

Recomendaciones.

- Cerrar el acceso vehicular sobre el tramo afectado de manera inmediata y aplicar medidas de protección temporal, como placas metálicas o barandas señalizadas.
- Realizar la demolición del tramo dañado de la losa y ejecutar su reconstrucción con concreto reforzado, asegurando el cumplimiento de las normas estructurales vigentes y empleando materiales de alta durabilidad.
- Considerar la intervención completa de la tapa del box culvert, si se confirma que otros sectores presentan afectaciones similares.
- Aplicar un tratamiento de reparación en los muros internos, especialmente donde se evidencia corrosión y desprendimiento del concreto.
- Implementar un plan de mantenimiento preventivo periódico, que incluya inspecciones visuales, limpieza del canal, y control del drenaje superficial para evitar el ingreso de agua al interior de la losa.

/





13. Con lo trasegar de lo anterior, nos hemos visto en la necesidad de gestionar la reparación efectiva e inmediata del box culvert, para lo cual surgieron varias propuestas tales como:
- Por parte de la Alcaldía Local 1, incluir dentro de sus proyectos la recuperación y reparación total, siendo necesario el reemplazo total del actual box culvert, informándole a la comunidad el plan de trabajo que requiere realizar este tipo de obras, el cual no sería de manera inmediata.
 - Por parte de la empresa ECOPROC, de acuerdo a lo que se observa en el párrafo introductorio de la presente misiva, realizan una serie de propuestas, las cuáles a todas luces se encuentran descabelladas y van en contra de las recomendaciones efectuadas por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL DE CARTAGENA.
14. Aunado a lo anterior, la comunidad del barrio San Isidro Parte Baja, no solamente se ve afectada respecto al deterioro de las vías, las cuáles no fueron diseñadas para soportar el peso o tonelaje de esos vehículo, sino que además, **nuestras casas se vienen desplomando de manera fehaciente por los movimientos del suelo cada vez que pasan dichos carros, y en cuanto a la parte AMBIENTAL**, también tenemos que soportar la emisión de los gases contaminantes que son expulsado al ambiente día y noche, lo cual pone en riesgo la vida de los miembros de esta comunidad, para lo cual nos vamos a permitir adjuntar con la presente, derecho de petición a la empresa mencionada, solicitando a grosso modo la evaluación de los impactos negativos a la calidad del ambiente y la posibilidad de trasladar sus operaciones a un sector netamente industrial entre otros.
15. El funcionamiento de esta empresa en el interior de nuestra comunidad, representa un riesgo en la salud humana debido a que la manipulación y recuperación de estos residuos peligrosos por su característica corrosivo, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas son un riesgo para el ambiente y por ende para la vida misma; los olores ofensivos que generan los procesos productivos de esta empresa se dispersan por toda la comunidad, perturbando la calidad y tranquilidad del aire.
16. También esta empresa quienes cuentan con patio en revestimiento natural, producen arrastre y levante de polvo y barro dispersando este material, por todo el largo de la calle, material que finaliza en el interior de nuestras viviendas y sistema respiratorio.
17. Si bien esta comunidad quedo definida como área mixta ante el POT, cada uno de los habitantes de este barrio, **tenemos derecho a gozar de un ambiente sano, tranquilo y por supuesto, gozar de una vida en condiciones dignas**, las cuáles prevalecen ante el interés particular y empresarial y en mayor medida por el tipo de actividad económica de gran impacto ambiental que genera una de estas empresas a nuestro entorno.
18. También vale la pena manifestar que en nuestra comunidad hay aproximadamente más de 200 niños, los cuáles se ven además afectados y en riesgo, por el tránsito permanente de estos vehículos, los cuáles no solo pasan en horario laboral, sino que la empresa opera a altas hora de la noche, sábado y días domingo, contaminando el aire de manera progresiva e impidiendo que los menores no puedan realizar sus actividades recreativas, ya que en la comunidad NO contamos con un parque o espacio adecuado para esto.
19. También es importante mencionar que ante el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA – EPA, mediante AUTO No. EPA-AUTO-000086-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, se dispuso iniciar un proceso sancionatorio a la empresa ECOLOGIAS Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS- ECOPROC SAS, identificada con el Nit. 901.362.695.1, que mediante ACTA DE VISITA No. 019-2025 del 24 de febrero de 2025, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento a disposición de la normativa vigente, sobre el almacenamiento inadecuado de residuos peligrosos de aceite usado, fugas y derrames de aceite en la actividad del tratamiento, en especial con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015,





Decreto 4741 de 2005 y Resolución 408 de 2018, mediante la cual se otorga licencia ambiental por parte del EPA entre otros.

20. En aras de llegar a una concertación y dialogo con la empresa querellada, con la intermediación de la alcaldía local 1, y con el Instituto Comunal del barrio, sostuvimos conversaciones encaminadas a brindar soluciones a nuestra problemática, brindando unas propuestas las cuáles consisten en:

1. Reparación en su integridad e inmediatamente antes de volver a permitir el ingreso de esos vehículos, de los daños ocasionados cada una de las viviendas afectadas por el paso de los vehículos pesados que transitan en la calle del BARRIO BOSQUE SAN ISIDRO PARTE BAJA, CALLE DEL PIRATA.
2. Limpieza y mantenimiento trimestral del canal de aguas lluvias desde la transversal 54 hasta la bahía de Cartagena
3. Barrido y limpieza de la calle del pirata, considerando que las empresas están en revestimiento natural y hacen arrastre de arena y barro, y en mayor medida en época de lluvia
4. Poda técnica en las zonas verdes, siendo responsable de la recolección y disposición final de los residuos
5. Mantenimiento del desagüe del callejón albornoz, evitando inundaciones de este punto
5. Ingreso de vehículos en horario laboral, de lunes a viernes de 7:00 AM a 5:00 PM y los días sábados entre las 7:00 am hasta las 2:00 PM; los días domingos y festivos se restringirá el paso de esos vehículos.
6. Realizar trimestralmente unas mesas de trabajo, encaminadas a revisar el cumplimiento de los compromisos pactados.
7. la utilización por parte de la empresa de vehículos livianos para la operación de su empresa.
8. Reparación de los muros de contención de la calle, los cuáles se encuentran agrietados y dañados por uso indebido de los vehículos pesados de la empresa, los cuáles cuando vienen con carros de grandes dimensiones y peso, se ven en la necesidad de pasar por encima de ellos.

II. PETICIONES DE LA COMUNIDAD

PRIMERA: Solicitar acompañamiento urgente por parte de los entes competentes, en aras de evitar un perjuicio irremediable en cuanto al deterioro inminente y posible colapso de nuestras viviendas, ubicadas en el barrio BOSQUE SECTOR SAN ISIDRO PARTE BAJA, CALLE DEL PIRATA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva o hechos del presente escrito.

SEGUNDO: Solicitar a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL DE CARTAGENA un concepto técnico sobre el estado de la calle, ya que el actualmente emitido, solo es respecto a la problemática relacionada con el daño del box culvert.

TERCERO: Solicitar a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, mientras se realizan las acciones tendientes a la construcción de un nuevo BOX CULVERT, la instalación de una lámina de acero, que permita SOLO el flujo de vehículos livianos y de pequeña capacidad; haciendo la salvedad que los vehículos pesados de la empresa ECOPROC SAS, NO ESTARAN PERMITIDOS.

CUARTO: Solicitar al TRÁNSITO DISTRITAL DE CARTAGENA la instalación de señalación que indique la cantidad de tonelaje, velocidad y otras restricciones que desde este departamento sean necesarias para mejorar la movilidad en el territorio.





QUINTO: Solicitar al representante legal de la empresa ECOPROC – ECOLOGÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S., identificada con el Nit. 901.362.695-1, realizar mesas de trabajo con la comunidad de la calle del PIRATA del BARRIO BOSQUE SECTOR SAN ISIDRO PARTE BAJA, en aras de estudiar formal y seriamente la propuesta elevada por ellos y la contrapropuesta presentada por los afectados de dicha comunidad.

SEXTO: En aras de salvaguardar la equidad, integridad y derechos fundamentales de los vecinos o afectados de la calle del PIRATA del BARRIO BOSQUE SECTOR SAN ISIDRO PARTE BAJA, y evitar posibles perjuicios irremediables, ante la situación de peligro en que se encuentran nuestras viviendas y consecuentemente nuestras vidas, **SOLICITAR CON CARÁCTER URGENTE** acompañamiento de la **PROCURADORA EN ASUNTOS AMBIENTALES**, a la **PERSONERÍA DEL PUEBLO**, a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, al **ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, y al **ALCALDE DE LA LOCALIDAD 1** de esta ciudad.

ANEXOS:

1. Derecho de petición elevado ante la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA y otros entes de control, identificado con el Rad. EXT-AMC-18-0066557 y EXT-AMC-18-0064141.
2. Copia de AUTO NO. EPA-AUTO-000086-2025 DE VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S -ECOPROC SAS-. CON NIT 901362695-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
3. Informe técnico emitido por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA.

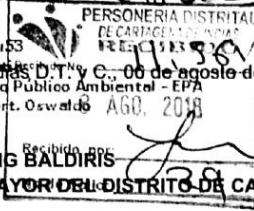


Personería Distrital de Cartagena de Indias



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0066557
Fecha y Hora de registro: 15-ago-2018 14:19:53
Funcionario que registro: **Rodrigo Ríos y Ríos**
Dependencia del Destinatario: Establecimiento Público Ambiental - EPA
Funcionario Responsable: Martínez Betancourt, Oswaldo
Cantidad de anexos: 28
Contraseña para consulta web: B415FF38
www.cartagena.gov.co



ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA (E).

Para. EPA.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0064141
Fecha y Hora de registro: 08-ago-2018 11:22:39
Funcionario que registro: **Zabeleta, Jesus David**
Dependencia del Destinatario: PQR
Funcionario Responsable: **RUIZ CAMPILLO, KETTY ESTE**
Cantidad de anexos: 7
Contraseña para consulta web: B415FF38
www.cartagena.gov.co

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial saludo.

La comunidad del barrio **San Isidro parte baja**, identificada como aparece al pie de nuestras firmas, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Artículo 5º y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, en forma respetuosa acudimos ante usted, en aras de solicitarle y manifestarle lo siguiente:

I. HECHOS:

I. En nuestra comunidad opera la empresa **Aceites de Cartagena S.A.S.**, quien cuenta con la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental, Establecimiento Público Ambiental -EPA-, mediante la Resolución 0408 del 14 de diciembre de 2017, en la cual se le otorga el permiso para operar como centro de "acopio, tratamiento y aprovechamiento de los aceites lubricantes residuales de motor y almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos asociados a los aceites usados". De igual manera cuenta con la Resolución 0133 del 28 de marzo de 2018, donde esta autoridad ambiental otorga "permiso de emisiones en la caldera Distral", gases óxidos de nitrógeno (NOx) y óxidos de azufre (SOx).

En vista de que la autoridad ambiental EPA, otorgo a esta empresa esta licencia sin considerar las afectaciones y consecuencias de la manipulación que este producto afecta a nuestra comunidad, presentamos las razones por la cuales la comunidad de San Isidro parte baja, está en desacuerdo con el funcionamiento de Aceites de Cartagena S.A.S., en nuestro entorno.

II. Las emisiones que realizan en la empresa en cuestión, están afectando la calidad del aire que respiramos, la comunidad se ha quejado en múltiples ocasiones con el representante legal de esta empresa, pero los fuertes olores a gas y gasolina son constantes en el ambiente, afectando la calidad de vida de los vecinos de San Isidro parte baja, considerando que los gases que esta empresa emite producen efectos negativos en la salud de cada uno de los habitantes de este sector, como lo es, afectación al sistema respiratorio, infecciones respiratorias en niños y ancianos (IDEAM- Informe del estado de la calidad del aire Colombia 2007-2010).

III. A lo anteriormente expuesto, se le suma que la empresa Aceites de Cartagena S.A.S. opera 24 horas, siendo en las horas nocturnas las que representan mayor peligro a la comunidad, por la posible consecuencia de un accidente o intoxicación (siniestro) por la



Radicación:

201805171-1-000

Fecha: 05/08/2018 09:34 AM Sección: 51
Remite: ATUQUESES-COMUNIDAD DEL BARRIO SAN ISIDRO PARTE BAJA
Asunto: Derecho de petición-Comunidad San Isidro parte baja- Cartagena

CONTRALORIA DISTRITAL
DE RADICACIÓN
C/A: 15/08/18
H/A: 3:05pm
DE FOLIOS: 28
Yolanda R. G.

Contraloría General de la República - Bogotá D.C.
Al Contralor Cívico No. 201800083677
ORIGEN: COM. SAN ISIDRO PARTE BAJA
DESTINO: 201800083677
ASUNTO: COPA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA OFICIO DIRIGIDO A LA ODA
CON: 2018ER0083677

Powered by CS CamScanner



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriadecartagena.gov.co
3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co



Cartagena de Indias D.T. y C., 06 de agosto de 2018.

Dra.

YOLANDA WONG BALDIRIS

ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA (E).

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial saludo.

La comunidad del barrio **San Isidro parte baja**, identificados todos como aparece al pie de nuestras firmas, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Artículo 5º y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, en forma respetuosa acudimos ante usted, en aras de solicitarle y manifestarle lo siguiente:

I. HECHOS:

I. En nuestra comunidad opera la **empresa Aceites de Cartagena S.A.S.**, quien cuenta con la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental, Establecimiento Publico Ambiental –EPA-, mediante la Resolución 0408 del 14 de diciembre de 2017, en la cual se le otorga el permiso para operar como centro de **“acopio, tratamiento y aprovechamiento de los aceites lubricantes residuales de motor y almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos asociados a los aceites usados”**. De igual manera cuenta con la Resolución 0133 del 28 de marzo de 2018, donde esta autoridad ambiental otorga **“permiso de emisiones en la caldera Distral”**, gases óxidos de nitrógeno (NOx) y óxidos de azufre (SOx).

En vista de que la autoridad ambiental EPA, otorgo a esta empresa esta licencia **sin considerar** las afectaciones y consecuencias de la manipulación que este producto afecta a nuestra comunidad, presentamos las razones por la cuales la comunidad de San Isidro parte baja, está en desacuerdo con el funcionamiento de Aceites de Cartagena S.A.S., en nuestro entorno.

II. Las emisiones que realizan en la empresa en cuestión, están afectando la calidad del aire que respiramos, la comunidad se ha quejado en múltiples ocasiones con el representante legal de esta empresa, pero los fuertes olores a gas y gasolina son constantes en el ambiente, afectando la calidad de vida de los vecinos de San Isidro parte baja, considerando que los gases que esta empresa emite producen efectos negativos en la salud de cada uno de los habitantes de este sector, como lo es, afectación al sistema respiratorio, infecciones respiratorias en niños y ancianos (IDEAM- Informe del estado de la calidad del aire Colombia 2007-2010).

III. A lo anteriormente expuesto, se le suma que la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., opera 24 horas, siendo en las horas nocturnas **las que representan mayor peligro a la comunidad**, por la posible consecuencia de un accidente o intoxicación (sinistro) por la



info@personeriadecartagena.gov.co
3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co



concentración de gases que genera, y que es de conocimiento científico y legal que el mismo afecta más cuando el cuerpo está en reposo.

IV. Somos una población conformada por familias multirraciales, niños, jóvenes, adultos de la mediana edad y adultos de la tercera edad; por temas del plan de ordenamiento territorial estamos ubicados en una zona mixta, el centro de salud más cercanos se ubica en el barrio nuevo bosque, contamos con 4 centros de madres comunitarias, los vecinos de San Isidro parte baja, **expresamos la intranquilidad que nos genera esta empresa**, y por tal motivo nos acercamos a la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., para que ellos nos presentaran la razón de ser de esta organización y sus planes a corto, mediano y largo plazo, esto se hizo puesto que, antes esta empresa no había socializado su plan de manejo ambiental e intenciones en la comunidad, además este acercamiento se hace por que **esta empresa trasladó e instaló sin permiso alguno de las entidades o autoridades pertinente**, sus instalaciones al interior de la comunidad.

V. Por medio de una carta de invitación el día 4 de mayo, se le solicito a la empresa en cuestión que se acercara en esa misma fecha a la comunidad y nos diera a conocer unos puntos que nos inquietan, se anexa la carta de invitación.

Como la invitación se pasó para que ellos socializaran el mismo día, el representante legal de la empresa, el sr. Guillermo Gómez nos solicitó que por favor lo atendiéramos el día 8 de mayo, para ellos poder dar respuesta a lo solicitado, por lo que nos reunimos el día 8 de mayo con el sr. Guillermo Gómez, el sr. Álvaro Pérez, en calidad de representante legal de la empresa en cuestión y miembros de la comunidad; en esta reunión los señores antes mencionados nos informaron en términos generales, a lo que se dedica su empresa, **pero no presentaron claramente lo requerido por la comunidad**, por lo que se aprovechó esta reunión para que los miembros de la comunidad expresaran sus inquietudes y los problemas que hoy día representa las operaciones de esta empresa para con la comunidad. Se acordó otra reunión para que la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., prepare la información requerida y pudiera resolver las inquietudes de la comunidad.

VI. La reunión fue precedida por el sr. Guillermo Gómez, el sr. Álvaro Pérez, la sra. Niclaudis Monterrosa, la sra. Tania Romero y representantes de la comunidad; en esta reunión los representantes legales de la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., explicaron la razón de ser de su empresa y algunas de sus metas a corto plazo, pero, sin embargo, no explicaron claramente puntos como el plan de manejo ambiental, el aspecto social y la atención a emergencias que se puedan presentar.

VII. A continuación, relacionamos inquietudes realizadas y lo presentado por la empresa.

1. En un evento de emergencia, se presente intoxicación en la comunidad como atienden la emergencia, cuál es su plan de contingencia para estos casos. Para lo que ACEICAR S.A.S., nos dice, que ellos no creen que estos hechos se presenten, por lo que no lo relacionan en su plan de manejo ambiental, y por ende en su plan de contingencia y emergencias.
2. Para la problemática de emisión gases y fuertes olores de gas y gasolina. Para lo que ACEICAR S.A.S., nos dice, que ellos no sienten los olores por los que se queja la comunidad y presentan una mejora que realizan una vez trasladen sus instalaciones.





3. Para la problemática de vehículos pesados. Para lo que ACEICAR S.A.S., nos dice, que instalaron señales de tránsito que muestren niños en la vía y la velocidad que deben tener los vehículos.
4. Para la problemática del deterioro de las viviendas y vías de acceso de la comunidad. Para lo que ACEICAR S.A.S., nos dice, que dispondrán de una póliza a largo plazo para atender esta problemática.
5. Asistencia social. Para lo que ACEICAR S.A.S., nos dice, que a la fecha no han realizado un muestreo de la población actual, de las problemáticas sociales, de un reconocimiento socioeconómico de la comunidad. Su aporte son unos regalos que le da a la comunidad en las fiestas navideñas.

Hoy día ACEICAR S.A.S., se ubica en la transversal 55 No. 23-90. ocasionando las problemáticas antes mencionadas, debido a:

1. Las nuevas instalaciones quedaran en la parte posterior donde la población es mayor, donde 2 de los centros comunitarios están ubicado y uno de estos da patio con patio al nuevo terreno.
2. Se deteriora la salud de los miembros de la comunidad, así como nuestra calidad de vida.
3. Usaran como vía de acceso, la única calle que esta pavimentada. La cual está diseñada para uso residencial, vehículos livianos. Y además es usada por niños y jóvenes para juegos deportivos, ya que la comunidad no cuenta con zonas deportivas.
4. Deteriora las viviendas, puesto que nuestras casas no están construidas para resistir las vibraciones de vehículos pesados.
5. Observando las diferencias de las instalaciones, se puede deducir que esta empresa ampliara su producción, exponiendo aún más la salud de sus vecinos.
6. Aceites de Cartagena S.A.S., inicio obras en el nuevo predio y modifico el espacio público, sin antes consultar y socializar sus planes con la comunidad.
7. Aceites de Cartagena S.A.S., en ocasiones entrega algunos de los residuos que manipula a personas de la calle, para que estos aproveches sus subproductos.

VIII. Es probable encontrar rastros de los productos que manipulan la empresa antes mencionado en las esquinas de las calles principales, toda vez que la misma no cuenta con un programa de manejo de residuos, y por el contrario las aguas la vierten en el sistema de alcantarillado de la comunidad, y los residuos los arrojan en su gran mayoría de veces en la esquina del barrio, conllevando esto a la degradación ambiental del cuerpo de agua, y demás.

II. PRETENSIONES:

I. Por todo lo antes mencionado, la comunidad de San isidro parte baja, solicita muy respetuosamente a esta autoridad distrital, su apoyo para requerir a la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., que **evalúe los impactos negativos** que ocasiona su actividad industrial al bienestar de la salud de sus vecinos y la calidad del ambiente, siendo una mejor opción que esta empresa **traslade sus instalaciones a una zona completamente industrial**, donde no afecte la vida de otros, como quiera que los vecinos de San Isidro parte baja, no queremos el funcionamiento de esta empresa en nuestro sector.





II. De igual manera solicitamos que verifiquen, evalúen, comprueben los permisos otorgados por las autoridades antes mencionada a **la empresa Aceites de Cartagena S.A.S.**, donde se estipula que la licencia ambiental otorgada es para ejercer actividades relacionadas con la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, el manejo o la disposición de sustancias y productos con características peligrosas.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO:

La norma colombiana en el decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, determina que un residuo peligroso ***“es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos”***. Iniciando con este principio se puede determinar que las operaciones de la empresa en cuestión están generando afectaciones a la salud de los habitantes del sector, así como la calidad del ambiente.

La Constitución Política de 1991 le reconoció al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un catálogo amplio de disposiciones que configuran la denominada *“constitución ecológica”* o *“constitución verde”*. Tales disposiciones, que ascienden en número a más de 30, consagran, una serie de principios, derechos y deberes, inmersos dentro de la noción del Estado social y democrático de derecho.

Tal es la relevancia del medio ambiente para el constitucionalismo colombiano que este ha adquirido distintas connotaciones dentro del ordenamiento jurídico. Representa simultáneamente un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).

Las múltiples disposiciones normativas que existen y el enfoque pluralista que promueve la propia Carta, hacen que la relación entre la Constitución y el medio ambiente no sea una sola y estática. Es posible identificar al menos tres aproximaciones que explican el interés superior de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano y la protección reforzada que se le otorga: (i) en primer lugar, se parte de una visión antropocéntrica que concibe al ser humano presente como única razón de ser del sistema legal y a los recursos naturales como meros objetos al servicio del primero, (ii) un segundo punto de vista reivindica concepciones más globales y solidarias de la responsabilidad humana, que abogan por los deberes del hombre con la naturaleza y las generaciones venideras; (iii) finalmente, se han formulado posturas contra-hegemónicas que conciben a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos, y que respaldan cosmovisiones plurales y alternativas a la posición mayoritaria.

La sentencia T-411 de 1992 hizo un análisis que recoge en buena medida estas distintas posturas, reflexión que sigue vigente en nuestros días:

“Para esta Sala de Revisión, la protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de





***vida o muerte:** la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo **el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras**, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.*

Principios rectores del derecho ambiental.

El derecho ambiental se encuentra influenciado enormemente por un conjunto de saberes que superan la disciplina jurídica. En consecuencia, la probabilidad de llegar a un acuerdo sobre la materia se incrementa cuando existe: un consenso científico sobre la causa y seriedad de una amenaza al ambiente, un incremento en la conciencia pública y un beneficio significativo en términos políticos y económicos a corto plazo^[121].

De entrada, se advierte una clara interrelación con las ciencias naturales. El cambio climático, el colapso de la biodiversidad y la extinción de especies, la acidificación de los océanos, los niveles tolerables de contaminación del aire y la atmósfera, son objeto de estudio de las disciplinas científicas a donde el derecho solo llega como ente regulador para fijar parámetros con fuerza de ley, pero soportados en estudios realizados por esos otros campos del conocimiento. No es de extrañar entonces que la problemática ambiental obligue al ordenamiento jurídico a atender los avances de otras disciplinas, tales como la geografía, geología, hidrología, ecología, química y botánica. Tampoco sorprende que los ordenamientos jurídicos hayan sido por mucho tiempo reacios a emprender medidas regulatorias, sino únicamente en los casos donde existiese evidencia científica concluyente de que una actuación era necesaria. Solo en la última década, con la difusión del principio de precaución se ha exigido una carga probatoria menos rigurosa para tomar acciones de protección ambiental.

Una segunda tensión surge con las ciencias económicas. Las leyes de protección ambiental suponen en muchas ocasiones costos considerables, lo cual conlleva al dilema central del “desarrollo sostenible” que se estudiará a continuación: ¿Qué precio estamos dispuestos a soportar como sociedad para conservar la naturaleza?, ¿Qué entendemos por desarrollo? Ocurre que ciertos países “desarrollados” se podrán ver beneficiados de la adopción de estrictos estándares ambientales, incluyendo la ventaja de vender productos y servicios ecológicamente amigables; mientras que otros podrán resentirse de la amenaza que significa para su competitividad el hecho que sus vecinos no acaten los mismos estándares de protección y, por ende, no incluyan las externalidades propias de la contaminación ambiental.

Por último, un consenso social en torno a la protección del ambiente se hace particularmente difícil de alcanzar en sociedades plurales, en cuanto a sus valores, creencias y cosmovisiones. En estos escenarios, el ordenamiento jurídico debe recurrir a mecanismos participativos de deliberación que permitan comprender las diversas





concepciones presentes en el seno de una sociedad, antes que asumir visiones hegemónicas de desarrollo y progreso.

Una vez sentadas las anteriores premisas, se entiende por qué los principios del derecho ambiental concurren necesariamente con otras disciplinas del conocimiento y requieren de un constante proceso de actualización y deliberación pública. Esto con el fin de garantizar una toma de decisiones responsable, es decir acorde con los avances científicos y respetuosa de la diversidad cultural presente en sociedades como la colombiana.

Principio de desarrollo sostenible.

La doctrina señala que el concepto de “*desarrollo sostenible*” fue acuñado oficialmente por primera vez en el Informe Brundtland, también conocido como “*Nuestro futuro común*”, resultado de la Comisión de las Naciones Unidas sobre ambiente y desarrollo de 1987. Este lo definió como el desarrollo “*que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades*”.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, llevada a cabo en junio de 1992, introdujo importantes precisiones al respecto. Comenzó por sostener que todos los Estados “*tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo*” (principio 2), aunque también advirtió que estas prácticas deben ejercerse en forma tal que “*responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras*” (principio 3). Concluyó afirmando que “*la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables*” (principio 25).

La Corte Internacional de Justicia, por su parte, realizó el siguiente pronunciamiento dentro del análisis del caso de Gabcikovo-Nagymaros (1997), que analizó un conflicto interestatal en torno a la construcción de una represa sobre el río Danubio, de enorme impacto ambiental:

“A lo largo de la historia, la humanidad ha constantemente interferido en la naturaleza, sea por razones económicas u otras motivaciones. En el pasado, esto se hacía sin consideración alguna por los efectos que podría ocasionarse sobre el medio ambiente. Debido a nuevos conocimientos científicos y a una creciente conciencia sobre los riesgos que se ciernen sobre el hombre –tanto para las generaciones presentes como las futuras– producto de esa intervención frenética, nuevas normas y estándares han sido desarrollados en una multiplicidad de instrumentos y acuerdos en las últimas dos décadas. Estas nuevas disposiciones deben ser tenidas en consideración y entendidas con el peso apropiado, no solo cuando los Estados contemplan emprender nuevos proyectos sino también cuando pretenden continuar con actividades ya iniciadas en el pasado. Esta necesidad de reconciliar el crecimiento económico con la protección del ambiente es formulada acertadamente en el concepto de “desarrollo sostenible”.

Para los propósitos del presente caso, esto significa que los Estados parte, de manera conjunta, deben valorar los efectos que en el ambiente tiene la puesta en operación de la central energética Gabcikovo. En especial, deben encontrar una





solución satisfactoria para el volumen de agua que se libere sobre el antiguo trayecto del río Danubio”.

Existen cuatro elementos recurrentes en las distintas referencias que se han venido haciendo en el orden internacional: (i) la necesidad de preservar los recursos naturales para el beneficio de las generaciones futuras (principio de equidad intergeneracional); (ii) el objetivo de explotar los recursos naturales de una forma sostenible, prudente, racional, sabia o apropiada (principio de uso sostenible); (iii) el uso equitativo de los recursos naturales, lo que implica que la acción de un Estado debe tener en consideración las necesidades de otros Estados (principio de uso equitativo); (iv) la importancia de asegurar que las consideraciones ambientales sean integradas en los planes de desarrollo, cálculos económicos, programas y proyectos; y que las necesidades de desarrollo sean sopesadas al aplicar los objetivos ambientales (principio de integración).

Lo anterior sintetiza el tratamiento ordinario dado al concepto de “desarrollo sostenible”, pero la Corte Constitucional también ha avanzado en aproximaciones alternas y críticas al mismo, más acordes con la realidad y particularidades de nuestro país. En primer lugar, la reciente sentencia C-123 de 2014 al analizar la prohibición de las entidades territoriales para establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería, develó la contracara de los grandes proyectos mineros y sus impactos nada despreciables sobre la comunidad. La llegada de población migrante altera las costumbres de los pobladores locales, incluyendo, *“deserción escolar en jóvenes que ven la minería y los recursos que ésta provee como única salida a la pobreza. Igualmente, el aumento de la drogadicción, la prostitución, la violencia sexual, las enfermedades de transmisión sexual y el madresolterismo no deseado han coincidido con la llegada de los mineros a un municipio o distrito que no se encuentre preparado para recibirlos”*. De igual manera, es probable que se afecte la seguridad alimentaria de la zona, se aumente el costo de vida y se ponga en riesgo la calidad de los recursos hídricos.

En el contexto específico de Colombia, un reciente informe del Banco Mundial advierte que la economía nacional es vulnerable a los riesgos asociados, paradójicamente, con su riqueza natural. Los países bien dotados de recursos a menudo no desarrollan economías altamente diversificadas y están en riesgo de desarrollar instituciones débiles —un fenómeno conocido como “la maldición de los recursos”— que termina por generar costos mayores en términos globales a las utilidades que se derivan de la explotación de las materias primas:

“Los recursos naturales son la columna vertebral de la economía colombiana. En 2012, la agricultura, silvicultura y pesca representaron el 6,2 por ciento del PIB, mientras que la industria extractiva otro 7,7 por ciento. Sin embargo, una medida de la sostenibilidad ambiental de Colombia, el indicador de ahorro genuino neto, muestra que el ahorro nacional bruto, después de restar los costos de agotamiento de los minerales, los recursos naturales y la contaminación, fluctúa en torno a cero y está muy por debajo de la OCDE y los promedios regionales. Más aún, la degradación del medio ambiente tiene un alto costo para la economía, estimado en 3,7 por ciento del PIB, según un estudio del Banco Mundial de 2007. Estos hechos salientes son muestra de los desafíos ambientales típicos de un país de ingresos medios con un alto crecimiento de los ingresos, una rica dotación y alta dependencia en los recursos naturales y una alta concentración de población urbana. El proceso de adhesión a la OCDE ha creado un impulso para el



fortalecimiento de la gestión ambiental en Colombia, un interés de política para avanzar hacia una senda de crecimiento sostenible y un incentivo para hacer frente a los retos ambientales más pertinentes”.

Principio de prevención.

En el orden internacional se ha entendido que este principio busca que las acciones de los Estados se encaminen a evitar o minimizar los daños ambientales, como un objetivo apreciable en sí mismo, con independencia de las repercusiones que puedan ocasionarse en los territorios de otras naciones. Requiere por ello de acciones y medidas –regulatorias, administrativas o de otro tipo- que se emprendan en una fase temprana, antes que el daño se produzca o se agrave.

Constituye entonces un postulado de la máxima importancia para el derecho ambiental, en tanto hace virar el énfasis de toda la política pública y del marco legal hacia un modelo que prepara y organiza las tareas necesarias para evitar que el daño se produzca, antes que a un modelo curativo, pendiente de la sanción y la reparación. Esta aproximación ha sido respaldada, directa o indirectamente, por la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial por la Naturaleza de 1982, así como la Declaración de Río de 1992, que requiere a los Estados promulgar “*leyes eficaces sobre el medio ambiente*”.

Este principio ha sido desarrollado por otros instrumentos internacionales concentrados en áreas particulares como: la extinción de las especies de flora y fauna, la polución de océanos por hidrocarburos, desechos radioactivos, desechos peligrosos y otras sustancias, pérdida de pescados y otros organismos, daño a la salud y el ambiente proviene de sustancias químicas.

La eficacia práctica de la acción preventiva requiere de una armonización con el principio de precaución, el cual como se verá a continuación, flexibiliza el rigor científico que se exige para que el Estado tome una determinación. Así, el principio de prevención se aplica en los casos en los que es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzca, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas, mientras que el principio de precaución opera en ausencia de la certeza científica absoluta.

Principio de precaución.

En el ámbito internacional, el principio No. 15 de la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se refiere al principio de precaución de la siguiente manera:

“Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

Esta idea, a su vez, fue expresamente incluida por el artículo primero de la Ley 99 de 1993, el cual sostiene que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la





Declaración de Río de Janeiro. De hecho. Esta ley le confiere una importancia mayúscula al principio de precaución al señalar que la formulación de las políticas ambientales, si bien tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica, debe prevalecer una orientación encaminada a la precaución y a evitar la degradación del medio ambiente.

Sus elementos constitutivos han sido abordados por la jurisprudencia constitucional en los siguientes términos:

“Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos: 1. Que exista peligro de daño; 2. Que éste sea grave e irreversible; 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; 4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente. 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado. Y, como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Esto hace que la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho, en el que no puede haber decisiones arbitrarias o caprichosas, y que, en el evento de que esto ocurra, el ciudadano tiene a su disposición todas las herramientas que el propio Estado le otorga. En este sentido no hay violación del debido proceso, garantizado en el artículo 29 de la Constitución”.

El principio de precaución se erige como una herramienta jurídica de gran importancia, en tanto responde a la incertidumbre técnica y científica que muchas veces se cierne sobre las cuestiones ambientales, por la incommensurabilidad de algunos factores contaminantes, por la falta de sistemas adecuados de medición o por el desvanecimiento del daño en el tiempo. No obstante, partiendo de que ciertas afectaciones resultan irreversibles, este principio señala un derrotero de acción que *“no sólo atiende en su ejercicio a las consecuencias de los actos, sino que principalmente exige una postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural”.*

En el orden internacional, la aplicación del principio de precaución sigue generando posiciones encontradas. Dentro de ciertos sectores se considera una herramienta eficaz para lograr una acción jurídica oportuna que atienda desafíos ecológicos cruciales como el cambio climático y la reducción de la capa de ozono. Mientras que los opositores de la medida describen con recelo el potencial para generar regulaciones excesivas que terminan por limitar la actividad humana. Aún no existe consenso en la comunidad internacional respecto a su entendimiento y alcance. El punto central de la discrepancia consiste en establecer cuál es el nivel de evidencia científica que debe exigirse para poder ejecutar un proyecto. En este sentido, se ha propuesto incluso una interpretación más extensiva, en virtud de la cual la carga de la prueba se traslada sobre el agente potencialmente contaminante (sea un Estado, una empresa o un ciudadano), quien deberá demostrar que su actividad o los residuos que se produzcan no afectarán significativamente el entorno.

A nivel local, tanto la jurisprudencia constitucional como la administrativa han acogido este principio como una disposición crucial del derecho ambiental. Su impacto es tal que supone un cambio en la lógica jurídica clásica. Por contraposición a la teoría del daño





cierto y verificable, vigente desde la tradición romana, la precaución opera sobre el riesgo del desarrollo, el riesgo de la demora, y produce una inversión de la carga de la prueba. Con razón, la Corte ha aseverado que este postulado materializa “en gran medida” los deberes de protección con la naturaleza.

En la jurisprudencia constitucional existen dos ejemplos paradigmáticos de su aplicación. En la sentencia T-397 de 2014 se analizó el reclamo de los residentes de un apartamento en la ciudad de Bogotá, incluidos varios adultos y un menor de 20 meses de edad, quienes denunciaron el ruido excesivo y peligros para la salud que consideran se originaban en una “antena monopolio” instalada por Comcel S.A. a un metro de distancia del inmueble. En este escenario, la Corte encontró satisfechos los requisitos jurisprudenciales para darle aplicación al principio de precaución, no solo para la protección del medio ambiente sino específicamente para la salud del niño. En efecto:

- “a) La exposición del menor Benjamín a la radiación electromagnética producida por la antena de telefonía móvil, situada aproximadamente a 25 metros de distancia del lugar en el que habita, conlleva el riesgo, aunque no la certeza científica absoluta, de una afectación grave en su salud a largo plazo, teniendo en cuenta que se trata de un niño de muy corta edad, que tiene en desarrollo su sistema nervioso.*
- b) Es evidente que, si ese riesgo se llega a concretar en el futuro, las consecuencias en la salud del menor serán graves e irreversibles.*
- c) Si bien el principio de precaución suele aplicarse como instrumento para proteger el derecho al medio ambiente sano, también ha sido aplicado por esta Corporación a favor del derecho a la salud en casos como los resueltos en las Sentencias T-104 de 2012 y 1077 del mismo año”.*

Por último, con respecto a los **elementos de la responsabilidad jurídica por el daño ambiental**.

Dentro de la Carta Política de 1991 —que como ya se anotó, fue denominada “Constitución Ecológica”— llama la atención su artículo 80 que expresamente consagró el deber de planificar el correcto aprovechamiento de los recursos naturales, así como de controlar y exigir la reparación por los daños causados al ambiente. La precitada disposición evidencia la jerarquía del medio ambiente para el constitucionalismo colombiano y el compromiso férreo de las autoridades estatales por prevenir, en primera instancia, los factores de riesgo para la naturaleza, y de sancionar al responsable, de producirse la afectación. Este compromiso con la naturaleza puede rastrearse en el derecho positivo en preceptos pre-constitucionales (Ley 23 de 1973, Decreto 2811 de 1974, entre otros) que aún hoy siguen vigentes.

IV. ANEXOS:

Registro fotografico, copias de carta, 154 firmas de prerepresentantes de la comunidad.

- invitación de Aceites de Cartagena S.A.S., para los vecinos de San Isidro parte baja.



- Con copia a: Establecimiento Publico Ambiental –EPA-, Curaduría Urbana, Alcaldía menor localidad # 1, secretaria de Planeación Distrital, Contraloría Distrital y General de Cartagena, Procuraduría de Cartagena, Personería Distrital de Cartagena, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-.

Atentos a su respuesta, seguimiento y acompañamiento.

Comunidad San Isidro parte baja.

San.isidro.partebaja.comunidad@hotmail.com



Imagen 1. Reconocimiento de las ubicación y efectos de las instalaciones de Aceites de Cartagena S.A.S en el sector.



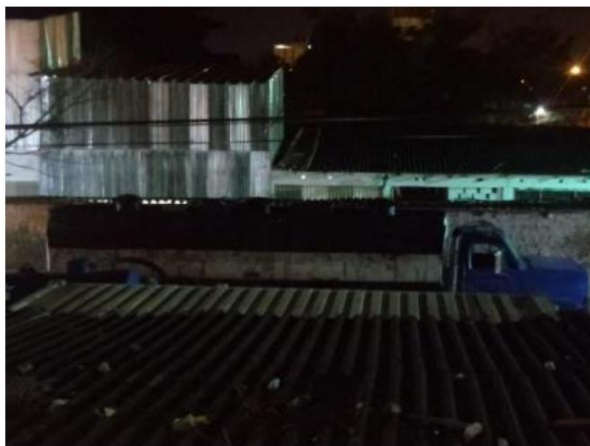


Imagen 2. Vehículos de gran capacidad concurrentes en la empresa Aceites de Cartagena S.A.S.



Imagen 3. Vehículos de gran capacidad de la empresa Aceites de Cartagena S.A.S.





Imagen 4. Modificación del espacio público por parte de la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., sin antes socializar con la comunidad.



Imagen 5. Residuos de empaques entregados a terceros, para su aprovechamiento, sin ningún seguimiento ambiental.





Imagen 6. Emisiones realizadas por las operaciones de la empresa Aceites de Cartagena S.A.S.

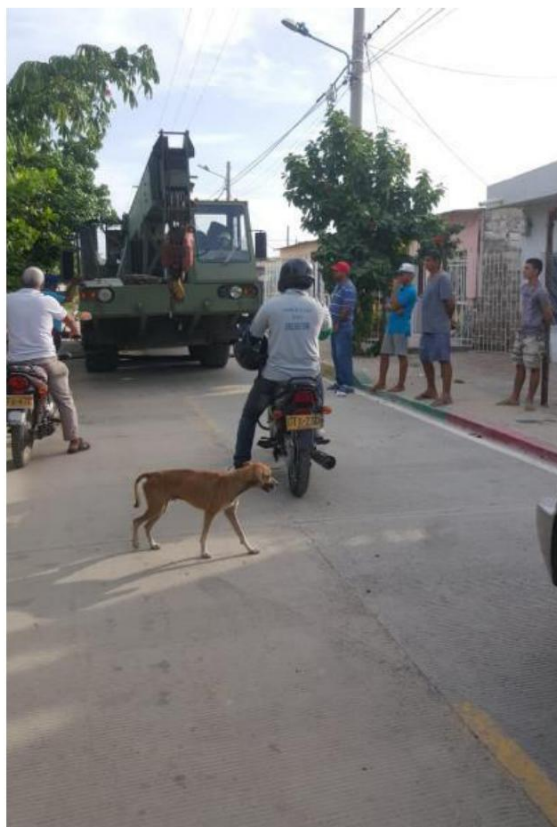


Imagen 7. Vehículos pesados ingresando a las nuevas instalaciones de la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., sin aun estar en común acuerdo con la comunidad.





Imagen 8. Vehículos pesados ingresando a las nuevas instalaciones de la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., sin aun estar en común acuerdo con la comunidad.



Imagen 9. Residuos industriales en la esquina principal, los cuales suponemos son de la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., ya que es la ubicada en el sector.



Imagen 10. Residuos industriales en la esquina principal, los cuales suponemos son de la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., ya que es la ubicada en el sector.





Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., Martes, 10 de junio de 2025

Secretario
Wilmer Enrique Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro Plazoleta del Joe
Ciudad

Asunto: VISITA TÉCNICA ESTRUCTURAL DE TAPA DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN ISIDRO, CALLE DEL PIRATA.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud por la comunidad del barrio San isidro sobre el inminente peligro por afectaciones en la tapa de un box culvert ubicado en la calle del pirata, se llevó a cabo una inspección técnica con el propósito de verificar el estado actual de la estructura la cual presenta afectaciones.

Durante la visita técnica, se recolectó información a través de observación directa, registro fotográfico y relato de la propietaria, lo que permitió identificar las afectaciones presentadas y las posibles causas de esta. El presente informe expone los hallazgos de la inspección, un prediagnóstico de la situación, y recomendaciones técnicas preliminares para mitigar los riesgos existentes y orientar una intervención adecuada conforme a criterios de seguridad estructural.

Atentamente,

Lizeth Pan Dominguez
Ingeniera Civil
Especialista en analisis y diseño de estructuras
Especialista en patologia de la construccion
Asesor externo Secretaria de infraestructura.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS	3
3. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO.....	4
4. INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA	4
5. ESTRUCTURA.....	5
6. REPORTE DE DAÑOS.	6
7. PRE DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL.....	7
8. POSIBLES SOLUCIONES.	8
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	8

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Información general del proyecto	4
Tabla 2 Información socio económica.	4

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Ubicación del box culvert en el barrio San Isidro, calle del pirata.	4
Ilustración 2 Registro fotografico del abceso que presenta la losa superior del box culvert.....	5





[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. INTRODUCCIÓN

La infraestructura vial es un componente fundamental para garantizar la conectividad, la movilidad segura y el acceso a servicios esenciales dentro de los entornos urbanos. En muchas zonas residenciales, los canales de drenaje tipo box culvert cumplen una doble función: permiten el paso de aguas pluviales y, al mismo tiempo, soportan el tránsito vehicular sobre su losa de cubierta. El adecuado mantenimiento y la supervisión técnica de estos elementos estructurales resultan indispensables para prevenir riesgos y garantizar la durabilidad del sistema vial.

En este contexto, y como parte de las labores de inspección programadas por la Secretaría de Infraestructura Distrital, se realizó una visita técnica a la estructura tipo box culvert ubicada en el barrio San Isidro, calle del Pirata, con el objetivo de verificar su estado físico y estructural tras recibir reportes ciudadanos sobre el deterioro de la losa de cubierta. La inspección incluyó una revisión visual detallada, un registro fotográfico del daño, y un análisis preliminar de las posibles causas de deterioro y acciones correctivas.

El presente informe resume los hallazgos obtenidos durante la visita, formula un prediagnóstico estructural y propone acciones técnicas para restaurar la funcionalidad de la infraestructura y garantizar la seguridad de los usuarios.

2. OBJETIVOS

Objetivo general:

Evidenciar, mediante inspección visual y registro fotográfico, el estado de la estructura tipo box culvert.

Objetivos específicos:

- Realizar una inspección visual de la estructura según la solicitud de la comunidad.
- Documentar los daños estructurales encontrados mediante fotografías.
- Emitir recomendaciones técnicas preliminares para la intervención de la estructura.





[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

INFORME DE VISITA TÉCNICA ESTRUCTURAL A BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN ISIDRO - CALLE DEL PIRATA

Fecha de visita o reunión:	10-06-2025	Elaborado por:	Ing. Lizeth Domínguez
Dependencia:	Secretaría de Infraestructura		
Proyecto:	Inspección de Box Culvert.		
Asunto:	Recorrido de Inspección		
Lugar:	Barrio San Isidro – Calle del pirata.		
Revisado por	Ing. Juan Méndez		
Dirección Remisión Informe	Secretaría de Infraestructura		

Tabla 1 Información general del proyecto.

3. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO.

El punto de estudio se encuentra en el barrio San Isidro, sobre la calle del Pirata, en las coordenadas 10° 23'13.700" N, 75° 30'47.0403" W. Esta vía representa el único acceso vehicular a la zona, lo que la convierte en un punto crítico para la movilidad de los residentes y el paso de servicios.



Ilustración 1 Ubicación del box culvert en el barrio San Isidro, calle del pirata.

4. INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA

Uso del Suelo:	Suelo Residencial		
Disponibilidad de servicios públicos básicos:			
Alcantarillado	Si	Energía Eléctrica:	Si
Disponibilidad de servicios públicos complementarios:			
Gas Natural:	Si	Aseo Urbano:	Si
Tipo Superficie:	Zona Urbana		

Tabla 2 Información socio económica.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. ESTRUCTURA.

La estructura inspeccionada corresponde a un canal cerrado tipo box culvert con una longitud aproximada de 10 metros lineales, un ancho de 2 metros y una altura de 1 metro. La losa superior actúa como tapa de cubierta y superficie de rodadura vehicular.

Durante la inspección visual se identificó un daño crítico en la losa de cubierta del box culvert, específicamente una perforación de dimensiones considerables en su parte superior, lo cual indica una pérdida significativa de la sección estructural y posible falla del refuerzo de acero. Este daño representa un riesgo evidente para el tránsito vehicular que circula sobre la estructura.

Adicionalmente, se observó un deterioro progresivo en el interior del canal, con desprendimiento de concreto en las paredes internas, posibles signos de humedad continua, y presencia de corrosión en las armaduras expuestas. Estos indicios sugieren un proceso avanzado de degradación por exposición a condiciones ambientales adversas y falta de mantenimiento.

Dada la magnitud y naturaleza del daño, se procedió a realizar un análisis detallado del estado de la losa y los elementos laterales para valorar la capacidad remanente de la estructura y establecer la necesidad de intervención inmediata.



Ilustración 2 Registro fotografico del absceso que presenta la losa superior del box culvert.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6. REPORTE DE DAÑOS.

Se reporta un colapso localizado en la losa de cubierta del box culvert, con un área afectada aproximada de 80 cm x 80 cm. El daño se caracteriza por la pérdida total del concreto de recubrimiento, dejando expuestas las barras de refuerzo, algunas de las cuales presentan deformaciones visibles y signos avanzados de corrosión. Se evidencia también la ruptura y desprendimiento de concreto en el interior del vano, con acumulación de escombros y pérdida de sección en la zona inferior de la losa.



Se evidencia daño en las paredes internas del canal con presencia de desprendimiento de concreto y de presencia de corrosión en armaduras de acero.



Evidencia de daño de placa y muros del box culvert, a la entrada del canal.





[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

7. PRE DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL.

La presencia de fisuración periférica, junto con el desgaste general del concreto circundante, sugiere una debilitación progresiva por acción combinada de cargas vehiculares repetidas, vibraciones y deterioro por exposición ambiental. El estado del refuerzo evidencia que ya no está cumpliendo su función estructural en la zona afectada, lo que representa un riesgo de propagación del colapso hacia áreas adyacentes, especialmente ante cargas concentradas o tránsito pesado.

Este tipo de daño pone en riesgo inminente la integridad estructural de la losa y la seguridad de los peatones y vehículos, por lo cual requiere intervención inmediata, ya sea mediante confinamiento transitorio y señalización, o mediante demolición y reconstrucción puntual o total del tramo afectado.

7.1 Posibles causas.

Fatiga por cargas repetidas:

El paso continuo de vehículos, especialmente si incluyen tránsito pesado, puede generar ciclos de carga que inducen microfisuras progresivas y pérdida de capacidad en la losa, especialmente si no fue diseñada para dichas solicitaciones.

Corrosión del refuerzo:

La exposición prolongada a humedad, filtraciones de agua o la ausencia de recubrimiento adecuado del acero, facilita la corrosión de las armaduras. Esta corrosión incrementa el volumen del acero, genera presión interna y provoca desprendimiento del concreto circundante.

Deficiencia en el recubrimiento de concreto:

Un recubrimiento insuficiente (menor al mínimo normativo) deja expuesto el acero a agentes agresivos del ambiente, acelerando su deterioro. Esto es común en estructuras antiguas o mal ejecutadas.

Falta de mantenimiento preventivo:

La acumulación de sedimentos, vegetación o residuos sólidos en el interior del canal puede contribuir al deterioro por humedad constante y a la obstrucción del drenaje, aumentando la presión interna.

Diseño estructural inadecuado o ejecución deficiente:

Es posible que la losa no cuente con el armado adecuado para las cargas actuales, o que se haya presentado un error constructivo (falla en el curado, en la colocación del refuerzo, mezcla deficiente, etc.).

Impactos o vibraciones externas:

Golpes directos, tránsito con vibración alta (como camiones) o incluso intervenciones mal ejecutadas sobre la losa pueden haber causado daño acumulativo.





[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

8. POSIBLES SOLUCIONES.

8.1 Soluciones temporales.

Estas son medidas provisionales para garantizar la seguridad vial mientras se define e implementa una solución definitiva.

- Colocación de láminas o rejillas metálicas estructuradas sobre el área afectada, ancladas a la losa adyacente, para permitir el paso vehicular seguro.
- Cierre parcial o total del tramo vial afectado, con señalización vertical y horizontal adecuada, para evitar el tránsito sobre la zona deteriorada.
- Canalización provisional del flujo de aguas, en caso de existir riesgo de obstrucción hidráulica.

8.2 Solucion estructural definitiva

- Demolición total de la tapa del box culvert y construcción de una nueva losa de concreto reforzado, diseñada para cargas de tránsito actuales.
- Incorporación de refuerzo superior e inferior, conforme a normas de diseño estructural (NSR-10 o ACI 318).
- Uso de concreto con aditivos impermeabilizantes y juntas de dilatación si se reconstruye un tramo completo.
- Protección del acero expuesto en los muros laterales con mortero de reparación estructural y malla electrosoldada, si se identifican daños en paredes internas.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- La losa de cubierta del box culvert presenta daños estructurales severos, evidenciados por una perforación significativa, exposición y deterioro del acero de refuerzo, y desprendimiento del concreto de recubrimiento.
- El daño representa un riesgo crítico para la seguridad vial, ya que compromete directamente la integridad estructural de la tapa y la estabilidad del sistema de tránsito que circula sobre ella.
- Se ha evidenciado una ausencia de mantenimiento preventivo, lo que ha contribuido a la progresión del deterioro por acción combinada de cargas vehiculares, humedad e intemperismo.





Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- La presencia de corrosión activa en las armaduras, así como el desgaste de las paredes internas del canal, sugiere que el deterioro podría extenderse a otros sectores de la estructura si no se interviene a tiempo.
- Se requiere una intervención técnica inmediata, priorizando soluciones definitivas que garanticen durabilidad, funcionalidad hidráulica y seguridad estructural.

Recomendaciones.

- Cerrar el acceso vehicular sobre el tramo afectado de manera inmediata y aplicar medidas de protección temporal, como placas metálicas o barandas señalizadas.
- Realizar la demolición del tramo dañado de la losa y ejecutar su reconstrucción con concreto reforzado, asegurando el cumplimiento de las normas estructurales vigentes y empleando materiales de alta durabilidad.
- Considerar la intervención completa de la tapa del box culvert, si se confirma que otros sectores presentan afectaciones similares.
- Aplicar un tratamiento de reparación en los muros internos, especialmente donde se evidencia corrosión y desprendimiento del concreto.
- Implementar un plan de mantenimiento preventivo periódico, que incluya inspecciones visuales, limpieza del canal, y control del drenaje superficial para evitar el ingreso de agua al interior de la losa.

Lizeth Pan Domínguez
Ingeniera civil especialista en análisis y diseños estructurales
Especialista en patología de la construcción.
Asesor externo secretaria de infraestructura.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000086-2025 DE VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025

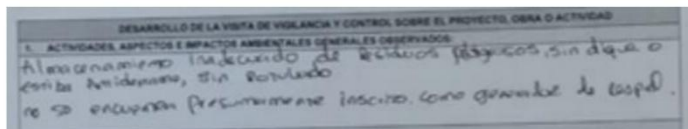
POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S -ECOPROC SAS-. CON NIT 901362695-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia, control, realizó visita a la empresa **ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS -ECOPROC SAS-** identificada con **NIT 901362695-1**, ubicado Sector San Isidro Bajo CR. 49H # 20 - 93 Barrio Bosque, el veinticuatro (24) de febrero de 2025.

Que, en la inspección realizada, se plasmó por parte de técnico del EPA, en el acta No. 019-2025 de 24 de febrero de 2025, lo siguiente:



Que el acta anterior (No. 019-2025), por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad por la presunta infracción, fue legalizada mediante **EPA-AUTO-000085-2025 DE JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2025**.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, modificada por ley 2387 de 2024 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1°, establece:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial
(057) 605 6421 316
www.epacartagena.gov.co
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co



info@personeriadecartagena.gov.co
3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co





@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que adicionalmente, la norma especial sancionatoria, establece la obligación al presunto infractor, de informar a la autoridad ambiental, si realizó algún acto jurídico que comprometa la estructura societaria en los siguientes términos:

Artículo 9A. Disolución, Reorganización, Reestructuración, Liquidación o Insolvencia. Cuando el presunto infractor incurra en una causal de disolución o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de la situación o la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 1. El representante legal, liquidador o promotor de la empresa, que se encuentre en uno de las situaciones descritas en este artículo, adicionalmente constituirá a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso(...)

(...)La inobservancia de lo previsto en este artículo hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la empresa y miembros de junta directiva o de socios.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, refiere acerca de la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, lo siguiente:

ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, a su vez, en el procedimiento administrativo sancionatorio, pueden intervenir terceros, siempre y cuando se cumplan los supuestos establecidos en el marco normativo, como se describe a continuación:

ARTÍCULO 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

III. CASO CONCRETO

Que de los documentos e información aportados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible mediante Acta de Visita No. No. 019-2025 del 24 de febrero de 2025, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente, sobre el almacenamiento inadecuado de residuos peligrosos de aceite usado, fugas y derrame de aceites en la actividad de tratamiento, en especial, lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, Decreto 4741 de 2005 y resolución 408 de 2018 con la que se otorga licencia ambiental por parte del EPA; entre otros.

Con base en los hechos anteriormente mencionados y la normativa previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial
(057) 605 6421 316
www.epacartagena.gov.co
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co



info@personeriadecartagena.gov.co
3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co



Personería Distrital de Cartagena de Indias



@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en los artículos 5º y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida preventiva mediante Acta de Visita No. 019-2025 del 24 de febrero de 2025, la cual fue legalizada posteriormente mediante **EPA-AUTO-000085-2025 DE JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2025**, procederá con la iniciación del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS -ECOPROC SAS-** representada legalmente por **ALVARO ENRIQUE PEREZ FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **9.145.751** o quien haga sus veces, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS -ECOPROC SAS-** representada legalmente por **ALVARO ENRIQUE PEREZ FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **9.145.751** o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita No.019-2025 del 24 de febrero de 2025 y sus anexos, emitidos por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena mediante EPA-MEM-0000130-2025 del 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, en el presente procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión a **ECOLOGIA Y PROCESOS INDUSTRIALES SAS -ECOPROC SAS-** representada legalmente por **ALVARO ENRIQUE PEREZ FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **9.145.751** o quien haga sus veces, al correo electrónico contabilidad@aceicar.com y contabilidad@ecoproc.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En el evento que el presunto infractor incurra en una causal de disolución o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316
www.epacartagena.gov.co
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co



Cartagena de Indias, D.T. y C., 30 de julio 2025.

Señores

COMUNIDAD DEL BARRIO SAN ISIDRO, CALLE DEL PIRATA PARTE BAJA.

E-mail: dianimaria0511@gmail.com,

san.isidro.partebaja.comunidad@hotmail.com, alexa.nder_95@hotmail.com,

mercedespalominodiaz@gmail.com

Ciudad.

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO A LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS AUTORIDADES DISTRITALES SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DATT Y EPA. RAD. INTERNO No. RE2506190915112561.

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTION DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico "...Fwd: DERECHO DE PETICIÓN - PROPUESTA RELACIONADA CON EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ECOPROC, EN LA CALLE DEL BARRIO SAN ISIDRO PARTE BAJA...", remitido por los vecinos y comunidad del barrio san isidro, calle del pirata parte



Personería Distrital de Cartagena de Indias



baja, por medio del cual solicitan a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, intervención administrativa en relación a la problemática con el tránsito de vehículos pesados propiedad de la empresa ECOPROC, en la calle del barrio San Isidro parte baja.

Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Dr. **DUMEK JOSE TURBAY PAZ**, en su calidad de ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, conjuntamente a las demás autoridades distritales competentes, **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DATT Y EPA** para que procedan con las acciones pertinentes y brinden respuesta de fondo a la solicitud presentada por ustedes.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público le permite dar a conocer que nos encontramos a espera de la respuesta de dichas entidades para continuar con la veeduría respecto a la problemática presente en esta comunidad.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO.

Proyectó: Tania Pérez, A-E



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@memoriascontorno.com.co



Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 de julio 2025.

Referencia: ASISTENCIA A CONVOCATORIA A ESPACIOS DE DIÁLOGO INTERINSTITUCIONAL DE ALTO NIVEL- SUBSECTOR DE HIDROCARBUROS, ZONA INDUSTRIAL DE MAMONAL (CARTAGENA).

Responsables del informe: TANIA MARGARITA DE LA PAZ PÉREZ MARRIAGA

CONTENIDO

La suscrita contratista, adscrita a esta delegada, en cumplimiento de las funciones asignadas por el personero delegado, Dr. César Augusto James Agámez, asistió a la convocatoria interinstitucional de alto nivel, orientada a abordar la problemática que afecta al subsector de hidrocarburos en la zona industrial de Mamonal (Cartagena), en la que también se encuentran involucradas personas con intereses particulares.

La reunión se celebró en las instalaciones de la Secretaría del Interior de la Gobernación de Bolívar, con la participación de entidades del orden nacional, regional y local. El propósito del encuentro fue la socialización de los proyectos en curso en dicha zona industrial, el intercambio de información sobre los procesos de ejecución, su interacción con el entorno y las oportunidades de vinculación laboral para la población local.

Asimismo, se pretendía recoger de manera directa las percepciones, aportes y expectativas de las comunidades y organizaciones del territorio. No obstante, se constató la ausencia de representantes comunitarios en la reunión, así como la inexistencia de acreditación formal de los individuos que alegan representar intereses colectivos, dado que no pertenecen a juntas de acción comunal ni a asociaciones legalmente constituidas.

Actualmente, las empresas del subsector hidrocarburos ubicadas en Mamonal (Terpel y Corgas) enfrentan una paralización de sus actividades desde hace cinco





meses, como consecuencia de bloqueos y amenazas perpetradas por un grupo de aproximadamente quince personas que se autodenominan “los de la malla”. Este grupo ha incurrido en conductas que vulneran derechos fundamentales, incluyendo amenazas contra líderes sociales, y ha formulado exigencias que exceden el marco legal, tales como la solicitud de salarios desproporcionados (hasta \$30.000.000 COP para soldados) y la imposición de contratación directa para proyectos de corta duración.

Ante esta situación, el delegado de la Defensoría del Pueblo, señor José Ayola, intervino señalando que, conforme al Decreto 003 de 2021, se configura una presunta vulneración de derechos que amerita la activación de la ruta de protección por parte de las entidades distritales de Cartagena, en atención a las amenazas y presiones ejercidas por particulares que pretenden ejercer control ilegal sobre el sector para obtener beneficios personales.

El Consejo Territorial de Planeación también intervino, exhortando a las autoridades competentes a adoptar medidas orientadas a la solución estructural del conflicto. Esta solicitud fue puesta en conocimiento de la Alcaldía Mayor de Cartagena, cuya representación no asistió al encuentro, a pesar de haber sido formalmente convocada.

La sesión fue clausurada, dejando programada una nueva reunión para el día 22 de julio de 2025, a las 10:00 a.m., en la sede seccional de la ANDI (Asociación Nacional de Empresarios de Colombia), ubicada en la Zona Norte, Km 8, Centro Corporativo Serena del Mar, Edificio Universidad de los Andes, oficinas 205 y 206. El objetivo de esta próxima sesión será la formulación de una hoja de ruta conjunta que permita atender las causas estructurales de la conflictividad, garantizar el abastecimiento regional y consolidar procesos sostenibles en el territorio.

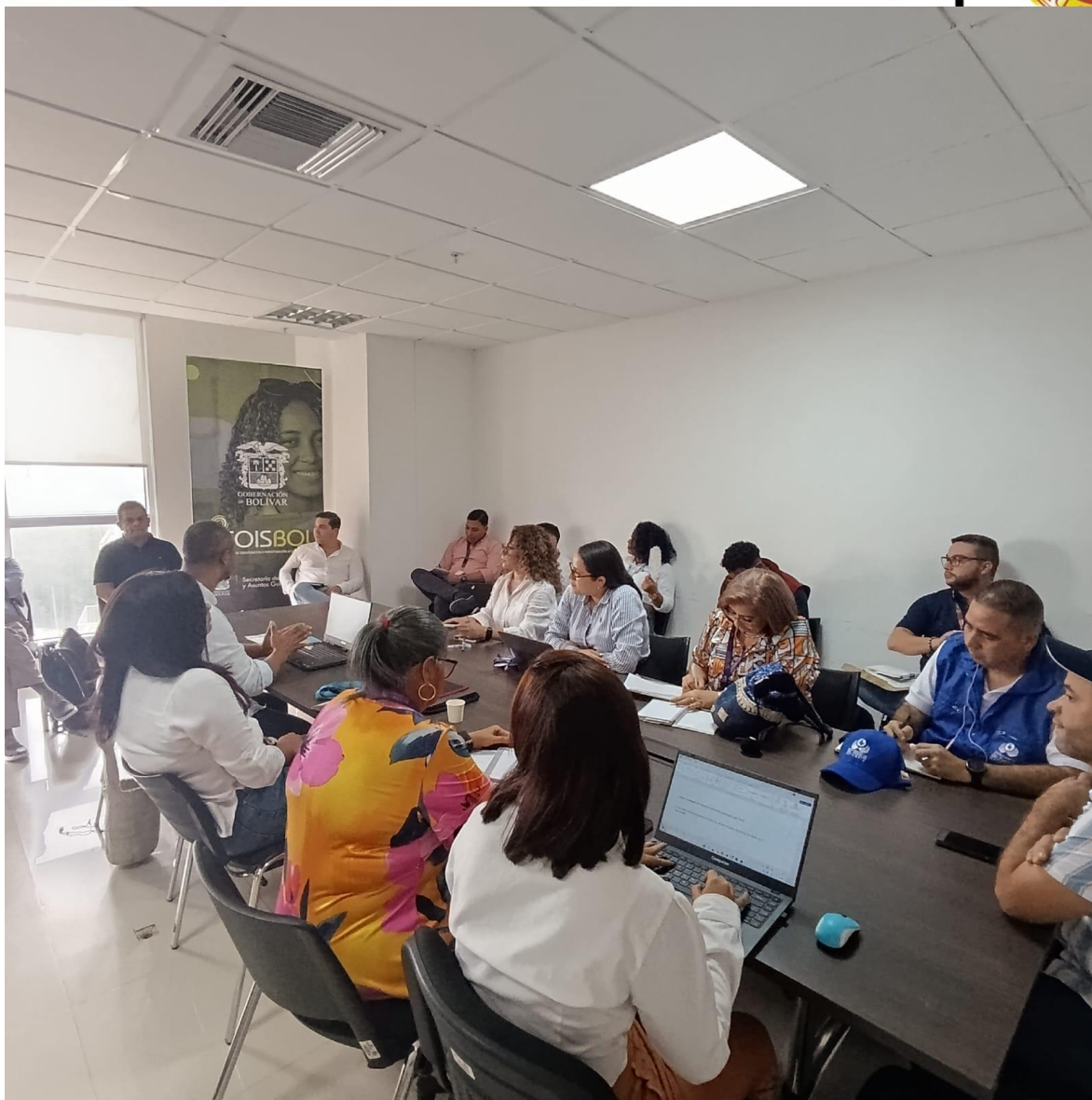

Proyectó: Tania Pérez Marriaga
Abogada- Asesor Externo

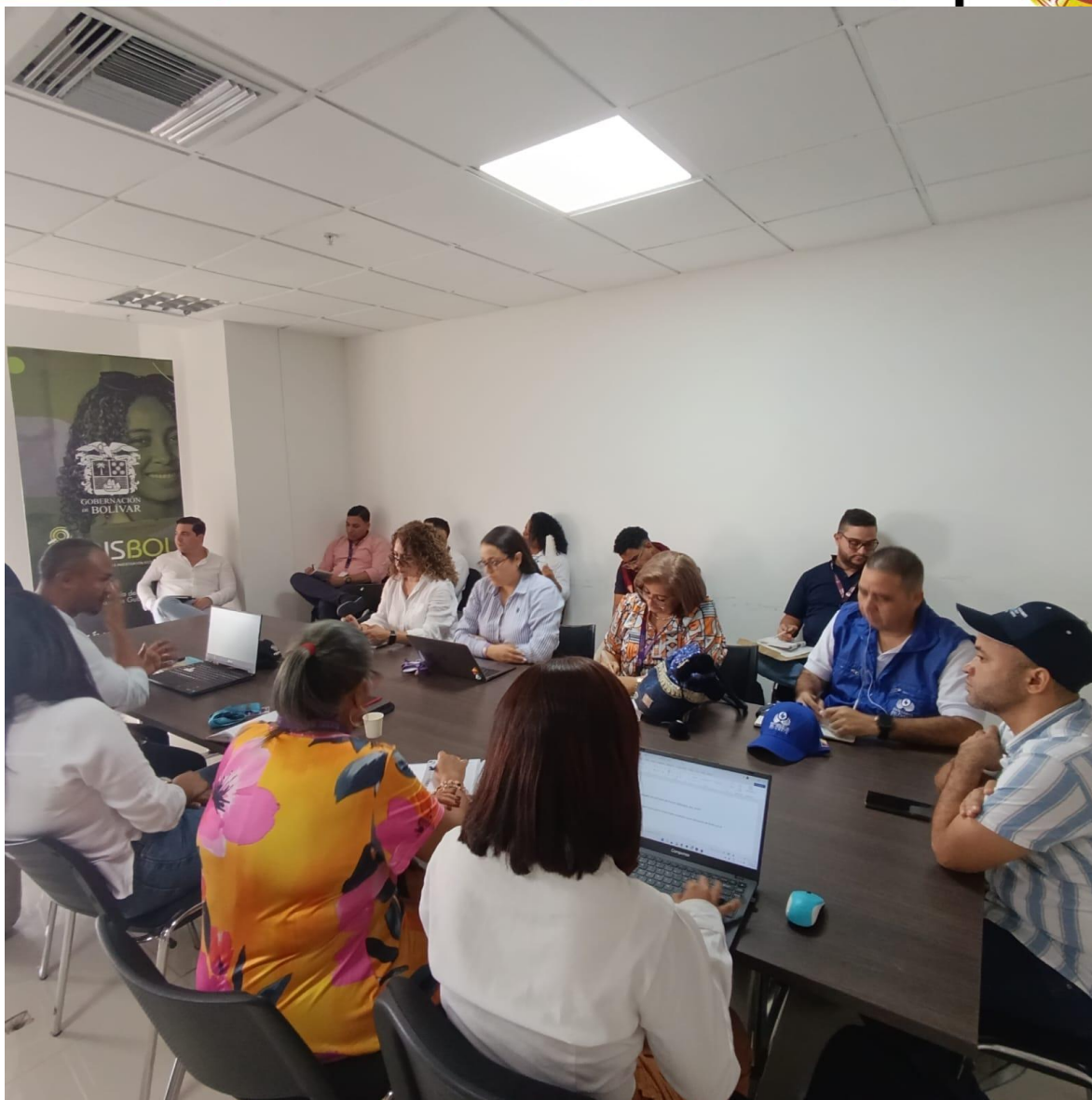


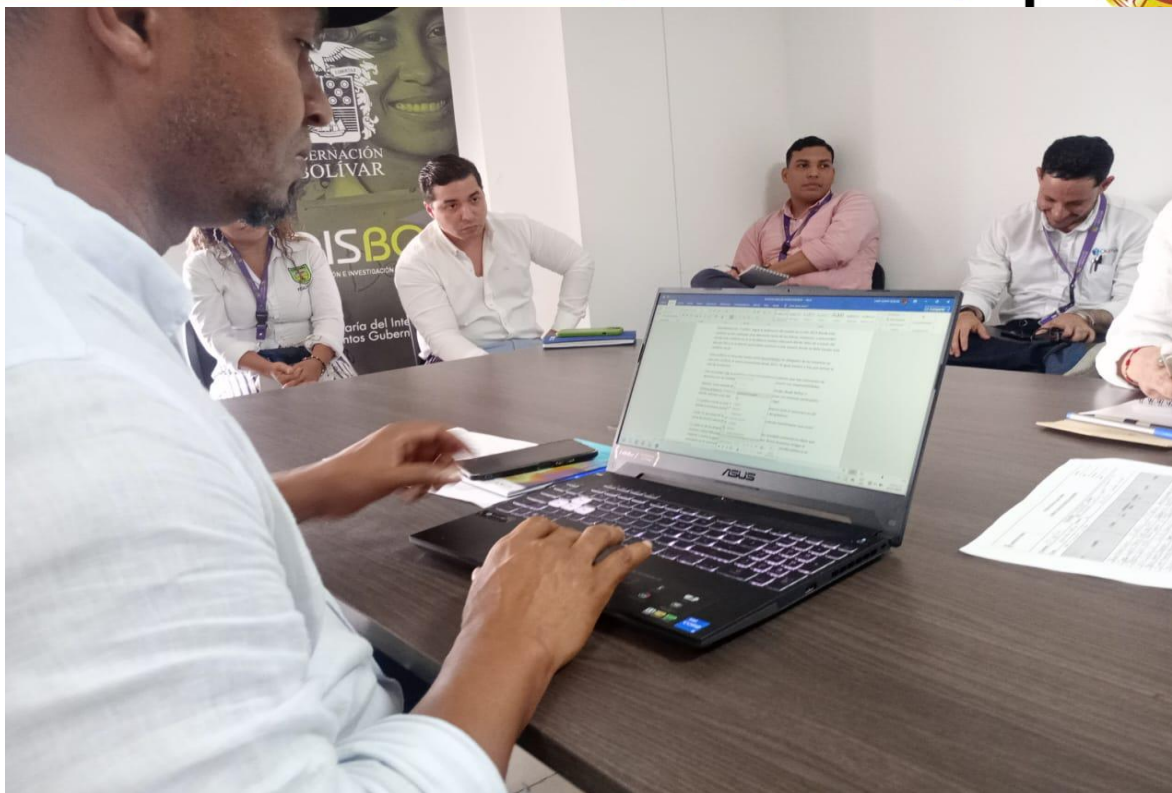
Evidencia fotográfica:











Personería Distrital de Cartagena de Indias



Interior		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	07		
		FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2		
		FECHA VIGENCIA			04/07/2024		
Tema, reunión o actividad: <u>Reunión de trabajo interinstitucional</u>							
Responsable u organizador: <u>Dependencia</u>							
Ciudad: <u>Cartagena</u> Lugar: <u>Bobadilla de Bolívar</u> Presencial ☒ Virtual ☐							
Tipo: ☐ Comité ☒ Junta ☐ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividades de bienestar ☐ Otro: <u>¿Cuál?</u>							
Fecha inicio: <u>21</u> <u>07</u> <u>2024</u> Hora inicio: <u>08:00</u>							
Fecha final: <u>21</u> <u>07</u> <u>2024</u> Hora final: <u>12:00</u>							
Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	Nº. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	<u>David Muñoz</u>	<u>7019638</u>	<u>INTERIOR</u>	<u>ASESOR</u>	<u>lmuñoz071206@gmail.com</u>	<u>31251828</u>	<u>[Firma]</u>
2	<u>DANIEL GONZALEZ</u>	<u>73103590</u>	<u>C.T.P</u>	<u>SECRETARÍA</u>	<u>Przygalski2013@gmail.com</u>	<u>314799415</u>	<u>[Firma]</u>
3	<u>Luis Angel Bustamante Castro</u>	<u>102993041</u>	<u>Ámbito Ambiental</u>	<u>Asesor externo</u>	<u>luisangelbustamante@gmail.com</u>	<u>314276675</u>	<u>[Firma]</u>
4	<u>Emilio Delgado Ruiz</u>	<u>1188320087</u>	<u>EPA Cartagena</u>	<u>Representante Especializado</u>	<u>emiliodelgado@epa.cartagena.gov.co</u>	<u>3217331700</u>	<u>[Firma]</u>
5	<u>José Ángel Marrero</u>	<u>9204549</u>	<u>BOBADIJA DE BOLÍVAR</u>	<u>Prof. Esp.</u>	<u>balvaca@boba.gov.co</u>	<u>3046411270</u>	<u>[Firma]</u>
6	<u>María Alejandra Horacio Gualdo</u>	<u>1018400952</u>	<u>MMP -DH</u>	<u>PROFESIONAL</u>	<u>mariaalejandrahoracio@gmail.com</u>	<u>3129710183</u>	<u>[Firma]</u>
7	<u>Yennifer Eliana Rodríguez S.</u>	<u>46385069</u>	<u>MME -DH</u>	<u>PROFESIONAL</u>	<u>yenniferrodriguez@gmail.com</u>	<u>3015349112</u>	<u>[Firma]</u>
8	<u>Diego José Pérez</u>	<u>112044053</u>	<u>Jose Jarama</u>	<u>Chau</u>	<u>diegojoseperez@gmail.com</u>	<u>3004323555</u>	<u>[Firma]</u>
9	<u>Jorge Hugo Ruiz</u>	<u>1045682361</u>	<u>CHW</u>	<u>Abogado</u>	<u>jorge.maya@chw.com.co</u>	<u>3142240712</u>	<u>[Firma]</u>
10	<u>Robinson Narváez</u>	<u>7170154930</u>	<u>CHW</u>	<u>Abogado</u>	<u>robinson.narvaez@chw.com.co</u>	<u>3043205500</u>	<u>[Firma]</u>
11	<u>Edson González Zapata</u>	<u>29315078</u>	<u>P.C.H.</u>	<u>Gerente Social</u>	<u>edsongonzalezpaz@gmail.com</u>	<u>314302785</u>	<u>[Firma]</u>
12	<u>Florencia Roldán González</u>	<u>92195235</u>	<u>Togel S.A.</u>	<u>Director Ing.</u>	<u>florenciaroldan@togel.com.co</u>	<u>3106314132</u>	<u>[Firma]</u>
13	<u>Andrea Chela</u>	<u>52415400</u>	<u>Togel</u>	<u>Director</u>	<u>andrea.chela@togel.com.co</u>	<u>3106314132</u>	<u>[Firma]</u>
14	<u>Tania Pérez Marín</u>	<u>1143345073</u>	<u>Personería</u>	<u>A. General</u>	<u>taniperezmarin@gmail.com</u>	<u>3015884918</u>	<u>[Firma]</u>



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
 info@personeriadecartagena.gov.co
 3114015759
 www.personeriadecartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



MINISTERIO DEL TRABAJO		PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO				FORMATO LISTADO DE ASISTENCIA A REUNIONES	
(1) Dependencia: DT BGVIA		(3) Fecha (D/M/A): 21/03/25		(5) Objetivo: Socializar proyecto de libro de zona			
(2) Lugar: gobernador BGVIA		(4) Horario: Inicio: 8:00 am		Fin: 11:00 am - Sección Regional			
(2) Lugar: sala de reuniones		(4) Horario: Inicio: 8:00 am		Fin: 11:00 am - Sección Regional			
No	(6) NOMBRE	(7) CARGO	(8) SEXO	(9) DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	(10) TELÉFONO Ext.	(11) E-MAIL	(12) FIRMA
1	Diana Llanos Sierra	DT BGVIA	F	DT BGVIA	3008121756	diana.llanos@personeria.gov.co	[Firma]
2	José Ayala Marín	Prof. Esp. G19		Personería	3046411127	jose.ayala@personeria.gov.co	[Firma]
3	Stefany Larios Muñoz	Asesoría Externa	F	Asesoría Ambiental	3153768493	stefany.larios@personeria.gov.co	[Firma]
4	Rita E. López C.	Sec. Der. Humanos	F	UNEte	3123155119	rita.lopez@une.gov.co	[Firma]
5	Tania Pérez Mariaga	Asesor. Externo	F	Personería	3013588478	tania.perez@personeria.gov.co	[Firma]
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							





Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@memoriapopulara.org.co

Cartagena de Indias, D.T. y C., 04 de agosto 2025.

Referencia: INFORME DE PRESENCIA INSTITUCIONAL Consulta Previa – Proyecto de Ampliación y Modificación de Licencia Ambiental Lugar: Caño del Oro, zona insular de Cartagena de Indias Fecha: 29 de julio de 2025.

Responsables del informe: TANIA MARGARITA DE LA PAZ PÉREZ MARRIAGA

CONTENIDO

La suscrita contratista, adscrita a esta delegada, en cumplimiento de las funciones asignadas por el personero delegado, Dr. César Augusto James Agámez, cumple presencia institucional en la diligencia realizada en la comunidad de **Caño del Oro**, en el marco del proceso de **consulta previa** con la sociedad **Puerto el Cayao**, correspondiente a la etapa de ampliación del proyecto de suministro de gas y la modificación de la licencia ambiental.

Durante la jornada, se llevó a cabo la socialización de las matrices de impacto ambiental, social y económico, presentadas por:

- La empresa consultora encargada del proyecto, que expuso los posibles efectos sobre el medio biótico y abiótico, así como las implicaciones sociales y económicas para la comunidad.
- La comunidad nativa del sector, que presentó su propia matriz construida desde el conocimiento territorial, destacando preocupaciones relacionadas con la afectación a sus prácticas culturales, recursos naturales y medios de subsistencia.

Se realizó un análisis comparativo de impactos, abordando las siguientes dimensiones:

- **Medio biótico:** afectación a especies nativas, ecosistemas marino-costeros.
- **Medio abiótico:** alteraciones en la calidad del aire, agua, suelo y niveles de ruido.





- **Impacto social:** cambios en la dinámica comunitaria, salud pública, patrimonio cultural.
- **Impacto económico:** riesgos sobre actividades tradicionales como la pesca artesanal y el turismo comunitario.

Como resultado, se formularon medidas de manejo ambiental y social, orientadas a la prevención, mitigación y compensación de los impactos identificados. Estas medidas serán revisadas y ajustadas en la próxima reunión, programada para el jueves 21 de agosto de 2025, en la cual se espera avanzar en la construcción de acuerdos entre la empresa y la comunidad, bajo el acompañamiento de las autoridades competentes.

La Personería Distrital de Cartagena, a través de su Delegada de Medio Ambiente, continuará ejerciendo vigilancia preventiva y garantizando el respeto de los derechos colectivos de la comunidad de Caño del Oro, en cumplimiento de su función constitucional.

Proyectó: Tania Pérez Marriaga
Abogada- Asesor Externo



Evidencia fotográfica:











Personería Distrital de Cartagena de Indias



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriact Cartagena.gov.co
3114015759
www.personeriact Cartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@memoriapopulara.org.co



Cartagena de Indias; D. T. y C., 30 de julio 2025.

Doctor.

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.

Director.

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT).

E-mail: direccion@transitocartagena.gov.co

Carrera 14 N° 31 A – 15 Edificio Camino Real. Barrio El Espinal.

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES DE SU COMPETENCIA EN RELACIÓN A DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR JAVIER NICOLÁS PÉREZ ACEVEDO. RAD. INTERNO. No. P2507264149117461.

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero delegado para la protección al Medio Ambiente, la Movilidad y gestión de riesgo**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Público, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en correlación a lo referenciado al inicio de este memorial.





ANTECEDENTES

Mediante uno de nuestros canales recepción fue allegado a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, derecho de petición interpuesto por el ciudadano **JAVIER NICOLÁS PÉREZ ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.944.149, el cual fue asignado con radicado interno No. P2507264149117461.

En el oficio recibido de parte del ciudadano nos manifiesta lo siguiente **"...Por medio de la presente y de la manera más atenta me dijo a Usted con el fin de solicitarle se sirva Efectuar DEYOLUCION de los siguientes TITULOS, porque a la fecha de esta solicitud no adeudo suma alguna al DATT.**

No. TITULO: M11122979

FECHA: D2 de mayo 2025

VALOR: \$36.093,55...

Que de acuerdo a lo anterior es menester de esta delegada solicitar al DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS apara que llegue lo siguiente:

Manifieste que labores ha realizado el DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS para proceder con las acciones oportunas y dar respuesta de fondo a la petición del señor **JAVIER NICOLÁS PÉREZ ACEVEDO**, esto de acuerdo a sus facultades y competencia.





Procedemos también a adjuntar el documento completo que nos fue aportado por la Personería de Bogotá, esto para su conocimiento y fines pertinentes.

La información aquí requerida deberá allegarse a mi despacho en un término razonable. Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario: j.nipe@hotmail.com.

De usted, Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO.

Proyectó: Tania Pérez, A-E

Ver anexos



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



	FORMATO DESEMBARGO DE CUENTAS			 ISO 9001 Certified	 ICNet
	GTGA: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA				
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL				
	Código: GTTGR03-F004	Vigencia: 25/04/2013	Versión: 1.0		

Formato de Embargo de Cuentas

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE- DATT
DIRECCIÓN- OFICINA DE COBRO COACTIVO DATT
Ciudad

Propietario Vehículo: si ☒ No ☐ PLACA: MBF60D

Asunto: Solicitud de DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS

Cordial Saludo;

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a Usted con el fin de solicitarle se sirva Efectuar DEVOLUCIÓN de los siguientes TÍTULOS, porque a la fecha de esta solicitud no adeudo suma alguna al DATT.

N° TÍTULO	FECHA	VALOR
M11122979	02 de mayo 2025	36.093,55

En caso en que mientras se surte el proceso administrativo de devolución de conformidad con lo preceptuado en el reglamento de cartera (Decreto 0286 de 2007) y estatuto tributario, llegase a contraer nuevas obligaciones con el Datt, (Comparendos, Multas, Sanciones, Derechos de tránsito, etc) AUTORIZO, suspender el proceso de devolución con el fin de compensar estas nuevas obligaciones y a devolverme el saldo, si lo hubiere. Así mismo AUTORIZO al DATT a que si no reclamó el título a mi favor durante el tiempo que fija la ley, proceda a iniciar los procedimientos establecidos para decretar su prescripción e ingresarlo a la entidad.

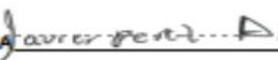
Atentamente;

NOMBRE: Javier Perez Acevedo
IDENTIFICACIÓN: 1050944149
DIRECCIÓN: Jardín laurel torre 1 apt 804
TELÉFONO: 3016793964
CORREO DE ELECTRÓNICO: j.nipe@hotmail.com
(De conformidad con el artículo 67 #1 de la ley 1437 de 2011, a ser notificado electrónicamente de las decisiones que se tomen en el organismo de tránsito.)

CUENTA BANCARIA PARA CONSIGNAR TÍTULO:

ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA DE AHORRO	N° CUENTA CORRIENTE	OTRA
Bancolombia	787-6418242-70		

Manifiesto que todos los datos aquí expuestos son veraces y corresponden a la realidad:

FIRMA: 
c.c.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



Personería Distrital de Cartagena de Indias



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co



Cartagena de Indias, D.T. y C., 30 de julio 2025.

Señores

JAVIER NICOLÁS PÉREZ ACEVEDO.

E-mail: j.nipe@hotmail.com

Ciudad.

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA (DATT).

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTION DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito interpuesto por el ciudadano JAVIER NICOLÁS PÉREZ ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.944.149, en el oficio recibido de parte del ciudadano nos manifiesta lo siguiente "...Por medio de la presente y de la manera más atenta me dijo a Usted con el fin de solicitarle se sirva Efectuar DEYOLUCION de los siguientes TITULOS, porque a la fecha de esta solicitud no adeudo suma alguna al DATT.

No. TITULO: M11122979

FECHA: D2 de mayo 2025



Personería Distrital de Cartagena de Indias



VALOR: \$36.093,55..."

Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Dr. **JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**, Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena (DATT) para que proceda con las acciones pertinentes y brinde respuesta de fondo a la solicitud presentada por usted.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público le permite dar a conocer que nos encontramos a espera de la respuesta de dicha entidad para continuar con la veeduría respecto a su situación.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO.

Proyectó: Tania Pérez, A-E



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@memoriapastorale.com.co



Cartagena de Indias; D. T. y C., 30 de julio 2025.

Doctores.

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.

Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT).

E-mail: direccion@transitocartagena.gov.co

GUSTAVO ALFREDO NÚÑEZ VIVERO

Secretario de Movilidad de Bolívar

E-mail: contactenos@bolivar.gov.co

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES DE SU COMPETENCIA EN RELACIÓN A DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR ALFONSO SEPULVEDA, RADICADO INTERNO No. RE2507020915113935.

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero delegado para la protección al Medio Ambiente, la Movilidad y gestión de riesgo**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Público, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarles lo siguiente en correlación a lo referenciado al inicio de este memorial.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

ANTECEDENTES

Mediante oficio interno RE2507020915113935 fue allegada a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, derecho de petición interpuesto por el señor **ALFONSO SEPULVEDA RENGIFO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73160833, quien solicita intervención por parte de este Ministerio Público en relación a la solicitud presentada al Departamento Administrativo de Transito y transporte de Cartagena de Indias (DATT) y la Secretaria de Movilidad de Bolívar.

En el oficio recibido de parte del ciudadano nos manifiesta lo siguiente **"...PRIMERO: Solicito declarar la prescripción de los procedimientos contravencionales relacionados a continuación, esto último si no fue debidamente notificada la respectiva resolución de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional, y manual de cartera interna de su Organismo de Tránsito. "ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. (...)"**

- En caso de ser negativa la petición, sírvase RESPONDER PUNTO A PUNTO LAS SIGUIENTES PETICIONES y argumentar de manera jurídica por qué motivo no es procedente la declaratoria de prescripción y/o prescripción de la acción de cobro sobre los procedimientos contravencionales, teniendo en cuenta que son tres términos jurídicos totalmente diferentes , adicionalmente, se procederá a interponer la acción de cumplimiento y quejas disciplinarias ante la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA debido a la omisión de cumplir con el ordenamiento legal vigente; adicionalmente, solicito amablemente





aportar la siguiente información, documentación, datos y cifras:
TERCERO: Solicito copia íntegra digital de los expedientes relacionados a continuación, en donde se deberá observar la totalidad del expediente contravencional, incluyendo la notificación de la resolución de mandamiento de pago: ..."

Que de acuerdo a lo anterior es menester de esta delegada solicitar al DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS , LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOLIVAR para que llegue lo siguiente:

Manifieste que labores ha realizado el DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOLIVAR para proceder con las acciones oportunas y dar respuesta de fondo a la petición del señor **ALFONSO SEPULVEDA RENGIFO**, esto de acuerdo a sus facultades y competencia.

Procedemos también a adjuntar el documento completo que nos fue aportado, esto para su conocimiento y fines pertinentes.

La información aquí requerida deberá allegarse a mi despacho en un término razonable. Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario: hablandolegal12@gmail.com

De usted, Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO.

Proyectó: Tania Pérez, A-E

Ver anexos





2/7/25, 11:22

Roundcube Webmail :: DERECHO DE PETICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE RENUENCIA

**Previsualizar mensaje**



**Red...**

**Correo**

**Contactos**

**Calendario**

**Configurac...**

**Modo osc...**

**Acerca de**

**Cerrar sesi...**

**Webmail Home**

DERECHO DE PETICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE RENUENCIA

**De Legalmente Hablando** el 2025-07-02 09:18 AM



**DP ALFONSO SEPULVEDA RENGIFO.pdf** (~888 KB)

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOLÍVAR

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, me permito radicar derecho de petición el cual tiene como finalidad el decreto de la prescripción sobre multas impuestas en su Organismo de Tránsito, de no ser favorable la aplicación de la figura se procederá con las quejas disciplinarias a las que haya lugar, y la constitución de renuencia con la finalidad de interponer la respectiva acción de cumplimiento.

Se solicita dar respuesta al siguiente correo electrónico: hablandolegal12@gmail.com

https://personeriact Cartagena.gov.co/2096/cpsess0272984644/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_caps=pdf%3D1%2Cflash%3D0%2Cif%3D0%2Cwebp%3D1%2Cpgp%3D0%2Cuid=70359&_mbox=INBOX&_actio... 1/1



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriact Cartagena.gov.co
3114015759
www.personeriact Cartagena.gov.co

Bogotá, Dos (02) de julio de 2025

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOLÍVAR

Correo electrónico: info@transitocartagena.gov.co,

judiciales@transitocartagena.gov.co,

contactenos@bolivar.gov.co

CC PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Correo electrónico: info@personeriadecartagena.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE RENUENCIA

ALFONSO SEPULVEDA RENGIFO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73160833, presento ante su despacho Derecho Fundamental de Petición, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo descrito en la Ley 393 de 1997 *"Por medio de la cual se desarrolla el Artículo 87º de la Constitución Política de Colombia – Acción de Cumplimiento"*, por tal motivo, y de no ser favorables mis pretensiones, se interpondrá la respectiva acción de cumplimiento y posteriores quejas disciplinarias por omitir el cumplimiento legal descrito en el Artículo 159º del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002.

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

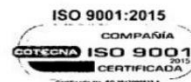
Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (...)"

Que, una vez **DEBIDAMENTE** notificada la resolución de mandamiento de pago, el término de tres (3) años deberá contarse nuevamente, y en caso de transcurrir dicho término deberá declararse la prescripción de la acción de cobro de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transporte mediante concepto unificado No. MT 20191340341551 del 17 de julio de 2019.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20191340341551



17-07-2019

CONCEPTO UNIFICADO PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO.

* En primer lugar, es preciso indicar que el Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en el Decreto 087 de 2011, tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

12. ¿Cuál es el término que empieza a contarse nuevamente una vez interrumpida la prescripción?

Interrumpida la prescripción el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, por lo tanto y como quiera que en materia de multas por infracciones al tránsito existe norma especial la cual señala que estas prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, el término que se contaría nuevamente sería el de tres (3) años.



info@personeriadecartagena.gov.co

3114015759

www.personeriadecartagena.gov.co

Que, dicho análisis nuevamente fue considerado este año (2024) por el Ministerio de Transporte mediante radicado No. MT 20241340313971 del 20 de marzo de 2024, en donde reafirma que una vez **DEBIDAMENTE** notificada la resolución de mandamiento de pago, el término con el que cuenta el Organismo de Tránsito para obtener el pago de la obligación es de tres (3) años.



En suma, y acudiendo a la interpretación armónica y congruente de las disposiciones vigentes, las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, prescripción que deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago, en ese sentido, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configuradas los supuestos necesarios para declarar su prescripción, toda vez que los procesos no pueden perpetuarse en el tiempo, los términos legales son aquellos regulados directamente por el legislador y se caracterizan, por regla general, por su carácter perentorio e improrrogable, en protección de la garantía del interés general, la seguridad jurídica y el debido proceso.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo sostenido por el Consejo de Estado, respecto de la prescripción de la acción de cobro de los comparendos impuestos por infracciones a las normas de tránsito, se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa y una vez interrumpida, comienza a correr nuevamente el término de tres (3) años, por existir norma especial sobre la materia, en cuanto al término de prescripción.

Al respecto, el Ministerio de Transporte a través del Concepto Unificado MT No. 20191340341551 del 17 de julio del 2019, se pronunció frente a la figura de la prescripción de la acción de cobro de las infracciones a las normas de tránsito, refiriendo que la norma especial que reglamenta la prescripción de las sanciones en materia de tránsito, es el artículo 159 de la Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 159 del Decreto 019 del 2012.

A su vez, La Personera Delegada 17D de la Personería de Medellín en fecha 30 de mayo de 2025 profirió fallo disciplinario con radicado 20250111760164EE, en cual se declaró probado el cargo por el delito de prevaricato por acción contra el Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín para la vigencia del año 2020 por la errónea aplicación del término de prescripción de la acción de cobro la cual se encuentra establecida como 3 años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago:



CITese : 20250111760164EE
30/05/2025 12:50:57

Es importante esclarecer que el mencionado derecho de petición establecía expresamente que le fuera aplicado el término de prescripción de 3 años conforme al artículo 159 de la ley 769 de 2002, pero a su vez, también refería que como ya la misma había sido interrumpida con el mandamiento de pago, la secretaria de movilidad debería aplicar nuevamente el término de 3 años para la ejecución, indica a su vez que todo esto lo solicita conforme al artículo 818 del ETN, especificando que la administración sólo cuenta con 6 años para todo el trámite y que en su caso este tiempo ya ha fenecido.

No obstante, lo explícito del derecho de petición, el señor GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT, decidió de manera autónoma, sin que ningún otro funcionario aparezca proyectando o revisando el documento, adecuar según el, la petición en su correcto sentido, es decir, aplicando los términos del artículo 817 del ETN y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Asegurando a su vez, que en materia de tránsito la norma especial solo es aplicada en el primer momento de contabilizar el término prescriptivo y que para el cobro se utiliza el procedimiento tributario, obviando la estipulación clara y concisa del artículo 818 del mismo código invocado, que establece expresamente:

"Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del



info@personeriadecartagena.gov.co
3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co

mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa" (negrillas del despacho)

Estipulación normativa que no deja abierta la posibilidad de una interpretación distinta a la de iniciar de nuevo el término inicial, que para el caso en debate es de 3 años. Razón por la cual el despacho considera que, sin lugar a duda, la resolución que negó la prescripción de los comparendos es total y manifiestamente contraria a la ley.

HECHOS

Que, revisado el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, presento una (01) Orden de Comparendo ante su Organismo de Tránsito, la cual me permite relacionar a continuación:

Resumen	Comparendos: 0	Multas: 2	Acuerdos de pago: 0	Estado de cuenta	Cursos viables		
AL*****SEPLU****	Cédula: 73160833	Total: \$ 2.076.589		Guardar estado	Ver historial CI		
Comparendos y Multas							
Tipo	Notificación	Plaza	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar
NO/000000078	No aplica	XUCA1E	Bolívar (Dept)	A. D02...	Cobro coactivo	\$ 428.116	\$ 1.361.550
Multa	Fecha coactivo: 31/01/2022		000-NEC/2020			Interés \$ 131.434	Detalle Pago
33008	No aplica	XUCA1E	Cartagena	A. C35...	Cobro coactivo	\$ 438.900	\$ 713.039
Multa	Fecha coactivo: 18/06/2021					Interés \$ 213.034	Detalle Pago

Que, el Artículo 159° del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, determina que, la prescripción **será decretada de oficio por la Autoridad de Tránsito**, tal como se observa a continuación:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; **la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.** La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (...)”

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito declarar la prescripción de los procedimientos contravencionales relacionados a continuación, esto último si no fue debidamente notificada la respectiva resolución de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional, y manual de cartera interna de su Organismo de Tránsito.

"ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. (...)”

SEGUNDO: Solicito **declarar la prescripción de la acción de cobro de los procedimientos contravencionales relacionados a continuación**, esto último si fue debidamente notificada la respectiva resolución de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional, y manual de cartera interna de su Organismo de Tránsito, y ya transcurrieron más de tres años desde la debida notificación de la resolución de mandamiento de pago, y su Organismo de Tránsito no logró el pago total de la obligación.





Resumen

ALEXANDER SERRA

Compendios: 0

Código: 73160833

Multas: 2

Total: \$ 2.076.589

Acuerdos de pago: 0

Total: \$ 2.076.589

Estado de cuenta

Guardar estado

Cursos violeta

Ver historial (1)

Compendios y Multas

Tipo	Notificación	Plaza	Secretaría	Infraacción	Estado	Valor	Valor a pagar
Multa NO 002/000878 Fecha coactivo: 31/01/2022	No aplica	XUD41E	Bolívar (Dept) VIA NACIONAL	A D02...	Cobro coactivo	\$ 828.116 Interés \$ 533.434	\$ 1.361.550 Detalle Pago
Multa 33066 Fecha coactivo: 18/06/2021	No aplica	XUD41E	Cartagena	A C35...	Cobro coactivo	\$ 435.900 Interés \$ 210.004	\$ 715.639 Detalle Pago

En caso de ser procedente la prescripción y/o prescripción de la acción de cobro sobre los procedimientos contravencionales, solicito amablemente una pronta actualización de la plataforma SIMIT, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas durante los procesos; además, podrá omitir las siguientes solicitudes.

En caso de ser negativa la petición, sírvase RESPONDER PUNTO A PUNTO LAS SIGUIENTES PETICIONES y argumentar de manera jurídica por qué motivo no es procedente la declaratoria de prescripción y/o prescripción de la acción de cobro sobre los procedimientos contravencionales, teniendo en cuenta que son tres términos jurídicos totalmente diferentes, adicionalmente, se procederá a interponer la acción de cumplimiento y quejas disciplinarias ante la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** debido a la omisión de cumplir con el ordenamiento legal vigente; adicionalmente, solicito amablemente aportar la siguiente información, documentación, datos y cifras:

TERCERO: Solicito copia íntegra digital de los expedientes relacionados a continuación, en donde se deberá observar la totalidad del expediente contravencional, incluyendo la notificación de la resolución de mandamiento de pago:

Resumen	Compendios 0	Multas 2	Acuerdos de pago 0	Estado de cuenta	Cursos violeta		
ALEX**** SERRA****	Código 73160833	Total \$ 2.076.589		Guardar estado	Ver historial (1)		
Compendios y Multas							
Tipo	Notificación	Plaza	Secretaría	Infraacción	Estado	Valor	Valor a pagar
Multa NO 002/000878 Fecha coactivo: 31/01/2022	No aplica	XUD41E	Bolívar (Dept) VIA NACIONAL	A D02...	Cobro coactivo	\$ 828.116 Interés \$ 533.434	\$ 1.361.550 Detalle Pago
Multa 33066 Fecha coactivo: 18/06/2021	No aplica	XUD41E	Cartagena	A C35...	Cobro coactivo	\$ 435.900 Interés \$ 210.004	\$ 715.639 Detalle Pago

CUARTO: Indique por escrito la fecha de envío de la citación a notificación personal de la (s) resolución (es) de mandamiento de pago y el resultado de la misma.

QUINTO: Indique por escrito la fecha de envío de la notificación por correo de la (s) resolución (es) de mandamiento de pago y el resultado de la (s) misma (s); esto último, de conformidad con el debido proceso de notificación de resolución de mandamiento de pago descrito en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional:

"ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. (...)"

SEXTO: Indique de donde tomó su Organismo de Tránsito la dirección para realizar la notificación de la (s) resolución (es) de mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Solicito captura de pantalla de mi dirección reportada ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, sobre la cual su Organismo de Tránsito debió realizar la notificación la (s) resolución (es) de mandamiento de pago.

OCTAVO: Copia digital de Manual de Cartera aplicable en su Organismo de Tránsito.

NOVENO: Fecha exacta en la cual opera la **PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO y/o PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** sobre los procedimientos contravencionales relacionados en mi Derecho de Petición.

*Se deja la claridad que, las cifras y datos solicitados deberán ser aportados únicamente en cantidad, lo que demostrará que es una situación general y reiterativa en su Organismo de Tránsito, no se requiere información sobre los contraventores, toda vez que, su divulgación





va en contra de la Ley 1581 de 2012 *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*.*

Cabe indicar que, la negación de estas pretensiones constituirá en renuencia a la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOLÍVAR** y se procederá a realizar acción de cumplimiento, en concordancia con lo descrito en la Ley 393 de 1997, además de las quejas disciplinarias a las que haya lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO DE PETICIÓN

Fundo esta petición en lo normado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015:

"LEY 1755 DE 2015. Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación."

Así mismo dentro de la ley 1755 de 2015 se hace referencia a los términos, y en caso tal de que la entidad no pueda dar respuesta en los términos inicialmente establecidos debe informar al interesado sobre las razones por las cuales la demora y determinando un término razonable que no puede ser mayor al doble del establecido en un principio.

"ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, con número de radicado 13001-23-33-000-2013-01866-01(AC), de fecha treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), hace referencia al derecho fundamental de petición:





"(...)el artículo 23 C.P. prevé que el derecho de petición es fundamental y faculta a toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener una respuesta oportuna, clara, precisa, de fondo y congruente con lo solicitado."

"El derecho de petición, en concreto, comprende los siguientes elementos: (i) la posibilidad de formular solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas o los particulares, según sea el caso; (ii) **la garantía de que se entregue respuesta oportuna**, es decir, en las oportunidades que prevé el ordenamiento jurídico; (iii) **la respuesta de fondo o contestación material**, esto es, la decisión que, en el ámbito de su competencia, debe entregar el destinatario de la petición, sin importar que la decisión sea o no favorable al solicitante; (iv) **la comunicación oportuna de lo decidido**, y (v) la falta de competencia para pronunciarse sobre la totalidad o parte de la petición presentada no significa que el destinatario quede exento de pronunciarse. El desconocimiento de cualquiera de esos elementos trae como consecuencia la vulneración del derecho de petición."

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO EN MATERIA DE TRÁNSITO

La prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece:

"Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. **Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.** La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos (...)"

Una vez notificado el mandamiento de pago, para determinar la interrupción del término de prescripción, el Estatuto Tributario preceptúa en su artículo 818, lo siguiente:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...)"

Ahora bien, se hace mención al fallo disciplinario de primera instancia proferido por La Personera Delegada 17D de la Personería de Medellín en fecha 30 de mayo de 2025 con radicado 20250111760164EE, mediante el cual se establece la aplicación de norma especial en materia de tránsito por un término de 3 años que empiezan a correr de nuevo luego de la notificación del mandamiento de pago:



CITese : 20250111760164EE
30/05/2025 12:50:57



info@personeriadecartagena.gov.co
3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co



normativa conforme a derecho?, tiene que expresar el despacho que, desde la entrada en vigencia del Código Nacional de Tránsito debió aplicarse el término de prescripción conforme a la norma especial, es decir 3 años incluso después de proferir mandamiento de pago, sin embargo, la imperante obligación en cabeza del disciplinado radica específicamente, en que para el año 2019 se abrió el debate sobre la correcta aplicación de la norma, incluso se solicitaron conceptos sobre el asunto, los cuales determinaron que la aplicación debía realizarse por el término de 3 años, como los son el No. 54 de la Secretaría General del Distrito y el concepto unificado del Ministerio de Transporte, ambos valorados en el acápite de pruebas y

Así mismo, en dicho pronunciamiento se encuentra la decisión de declarar probados los cargos de prevaricato por acción según la expedición de resolución que niega la prescripción de la acción de cobro argumentada erróneamente y contra la ley, en el término de 5 años desde la notificación del mandamiento de pago y no 3 años como establece la norma especial, para el caso la ley 769 de 2002:

En virtud de las pruebas recabadas durante la tramitación de la presente investigación disciplinaria, es posible inferir que el señor **GUSTAVO HERNANDO CORTES VELESTT** expidió la resolución No. 202050083152 con fecha 30 de diciembre de 2020. Esta actuación correspondía a sus competencias inherentes al cargo de **Subsecretario Legal**, sin embargo, la misma es manifiestamente contraria a la ley, configurándose con este hecho el delito de prevaricato por acción.

Lo anterior, debido a la aplicación errada de una norma de carácter general, conociendo que existía norma especial al respecto, más aún cuando se evidencia dentro del acervo probatorio la existencia de conceptos y precedentes judiciales que llevaban a establecer el procedimiento que se debía aplicar en materia de multas y cobros de tránsito, en aplicación al artículo 159 de la ley 769 de 2002, decidiendo el investigado aplicar el artículo 817 del Estatuto Tributario.

En el caso que hoy se debate en sede de juicio disciplinario, es evidente que la motivación de la Resolución No. 202050083152 del 30 de diciembre de 2020, es totalmente contraria a la normatividad en materia de tránsito y que la aplicación de una norma general sobre una especial, aunque la primera se encuentre vigente, violenta el ordenamiento jurídico colombiano, más aún cuando de la aplicación de la misma se genera una afectación al deber funcional y se vulnera el debido proceso y las garantías constitucionales de los administrados, razón por la cual no cabe duda que en el caso que nos ocupa se cumple con este elemento esbozado por el apoderado.

RESUELVE

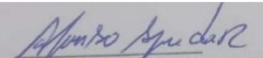
PRIMERO: DECLARAR PROBADO Y NO DESVIRTUADO el cargo formulado al señor **GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.988, en su condición de Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín, según acta de posesión No. 79 del 23 de enero de 2020, para la época de ocurrencia de los hechos, cargo que desempeñó desde el 23 de enero de 2020 y hasta el 25 de abril de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor **GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT**, en la calidad citada en el numeral anterior, **SANCIÓN de DESTITUCIÓN y la INHABILIDAD GENERAL de ONCE (11) AÑOS.**

NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta al Derecho de Petición a los siguientes correos electrónicos: hablandolegal12@gmail.com hablandolegal13@gmail.com

Cordialmente,


ALFONSO SEPÚLVEDA RENGIFO
C.C. 73.160.833



info@personeriadecartagena.gov.co
3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co



Cartagena de Indias, D.T. y C., 30 de julio 2025.

Señor

ALFONSO SEPULVEDA RENGIFO

E-mail: hablandolegal12@gmail.com

Ciudad.

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA (DATT) RADICADO INTERNO NO. RE2507020915113935.

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTION DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante oficio interno RE2507020915113935 fue allegada a esta delegada de la Personería Distrital de Cartagena, derecho de petición interpuesto por el señor **ALFONSO SEPULVEDA RENGIFO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73160833, quien solicita intervención por parte de este Ministerio Público en relación a la solicitud presentada al Departamento Administrativo de Transito y transporte de Cartagena de Indias (DATT) y la Secretaria de Movilidad de Bolívar.





Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Dr. **JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**, Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena (DATT) y al Dr. **GUSTAVO ALFREDO NÚÑEZ VIVERO**, Secretario de Movilidad de Bolívar para que procedan con las acciones pertinentes y brinden respuesta de fondo a la solicitud presentada por usted.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público le permite dar a conocer que nos encontramos a espera de la respuesta de dichas entidades para continuar con la veeduría respeto a su situación.

Cordialmente;

CÉSAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO.

Proyectó: Tania Pérez, A-E





Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@memoriapopulara.org.co